

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y**  
**SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**Implicancias jurídicas del derecho genético en la maternidad asistida: Conflictos  
legales y regulación normativa, Cusco – 2023**

Asesor:

Mg. Gonzales Rodríguez, José Paul

Autor:

Llocle Huancollucho, Geraldine

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 030-2026

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 13 días del mes de enero del 2026, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 003-2026-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Replicante	:	Mgt. Caceres Caceres, Angel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**Implicancias jurídicas del derecho genético en la maternidad asistida: Conflictos legales y regulación normativa, Cusco - 2023**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Llolle Huancollucho, Geraldine  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Llolle Huancollucho, Geraldine	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Caceres Caceres, Angel  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(\*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.  
(\*\*) **0 a 10:** Desaprobado, **11 a 15:** Aprobado, **16 a 18:** Aprobado Notable, **19 y 20:** Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




## 9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	Lloclle Huancollucho, Geraldine
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73472170
URL ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0002-0907-8042">https://orcid.org/0009-0002-0907-8042</a>
<b>Datos del asesor</b>	
Apellidos y nombres	Mg. Gonzales Rodríguez, José Paul
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	80006688
URL ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0008-1701-8844">https://orcid.org/0009-0008-1701-8844</a>
<b>Datos de la investigación</b>	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	Agosto – diciembre 2025
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	9%
URL de OCDE	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo, antes que nadie, a Dios, quien me dio la fuerza y la sabiduría necesarias para mantener la constancia y lograr culminar esta etapa en la universidad.

A mis padres, porque son mi mayor ejemplo de amor, esfuerzo y apoyo incondicional; sus consejos y enseñanzas han sido el pilar fundamental que me sostuvo en cada momento de mi formación.

Asimismo, agradezco profundamente a mis profesores, quienes con mucha paciencia y dedicación compartieron sus conocimientos, impulsándome siempre a superar los desafíos y a seguir aprendiendo.

*Bach. Geraldine Llocle Huancollucho*

## **Agradecimiento**

Agradezco de todo corazón a mis padres, ya que su amor infinito, su entrega constante y su apoyo incondicional fueron el motor que me impulsó a seguir adelante con mis metas; gracias a su ejemplo y sacrificio, hoy puedo ver este logro hecho realidad.

Por otro lado, quiero dar las gracias a mi asesor por su paciencia, su guía y sus acertados consejos, los cuales fueron clave para mejorar esta investigación y me motivaron a dar lo mejor de mí en cada paso.

Finalmente, a mis compañeros, por estar siempre presentes, brindándome su amistad sincera y su apoyo en los momentos difíciles y por compartir conmigo cada alegría a lo largo de este camino universitario.

*Bach. Geraldine Lloclle Huanccollucho*

## Resumen

El propósito principal de esta investigación fue analizar las implicancias legales que tiene el derecho genético dentro de la maternidad asistida, enfocándose de manera directa en los vacíos normativos y las controversias jurídicas surgidas en Cusco a lo largo del año 2023. Para ello, se empleó un estudio de caso con enfoque cualitativo, diseño no experimental y metodología jurídico-doctrinal comparativa, aplicando entrevistas semiestructuradas a una muestra no probabilística compuesta por 3 madres sometidas al tratamiento de maternidad asistida y 12 madres que apoyan este tipo de procedimientos, además de 5 magistrados de la provincia de Cusco, complementadas con análisis documental de normativa nacional e internacional, jurisprudencia y doctrina. Los resultados revelaron una profunda insuficiencia normativa que genera inseguridad jurídica en aspectos clave como la determinación de la filiación, la protección del concebido y el derecho a la identidad genética; tanto madres como autoridades coincidieron en que la ausencia de regulación específica sobre gestación subrogada, donación de gametos y estatus del embrión propicia interpretaciones judiciales dispares, vulneración de derechos fundamentales y riesgos de explotación o discriminación. En Conclusión, la falta de regulación integral genera vacíos legales, inseguridad jurídica y decisiones dispares, evidenciando la necesidad de una ley especializada que armonice la protección de los derechos del niño y de la familia con los avances biotecnológicos y los principios éticos vinculados a la maternidad asistida.

**Palabras clave:** Derecho genético, maternidad asistida, filiación, regulación normativa.

## **Abstract**

This study aimed to identify the legal implications of genetic rights in assisted reproduction, focusing on legal conflicts and regulations in Cusco during 2023. A qualitative case study with a non-experimental design and comparative legal-doctrinal methodology was employed, utilizing semi-structured interviews with a non-probability sample of three mothers undergoing assisted reproduction treatment and twelve mothers who support these procedures, as well as five judges from the province of Cusco. This was complemented by documentary analysis of national and international regulations, jurisprudence, and legal doctrine. The results revealed a profound regulatory deficiency that generates legal uncertainty in key aspects such as the determination of parentage, the protection of the unborn child, and the right to genetic identity. Both mothers and authorities agreed that the lack of specific regulations on surrogacy, gamete donation, and the status of the embryo leads to disparate judicial interpretations, violations of fundamental rights, and risks of exploitation or discrimination. In conclusion, the lack of comprehensive regulation creates legal loopholes, legal uncertainty, and disparate decisions, highlighting the need for a specialized law that harmonizes the protection of the rights of the child and the family with biotechnological advances and the ethical principles related to assisted reproduction.

**Key words:** Genetic law, assisted reproduction, parentage, regulatory framework.

## Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice .....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de anexos .....	xii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>II. Planteamiento del problema.....</b>	<b>16</b>
2.1. Descripción y formulación del problema .....	16
2.2. Objetivos .....	20
2.2.1. Objetivo General.....	20
2.2.2. Objetivos Específicos .....	20
2.3. Justificación e importancia.....	21
2.4. Categorías .....	23
<b>III. Marco Teórico .....</b>	<b>25</b>
3.1. Antecedentes .....	25
3.2. Bases teóricas .....	37
3.3. Definición de términos .....	72
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>76</b>

4.1. Tipo y nivel de investigación .....	76
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	77
4.3. Población y muestra .....	78
4.4. Instrumentos .....	80
4.5. Procedimientos .....	82
4.6. Análisis de datos.....	82
4.7. Consideraciones éticas .....	82
<b>V. Resultados y discusión .....</b>	<b>84</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>133</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>135</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>137</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>144</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Magistrados participantes en el estudio</i> .....	80
<b>Tabla 2</b> <i>Derecho comparado sobre reproducción asistida</i> .....	126
<b>Tabla 3</b> <i>Matriz de categorización</i> .....	147

## Índice de anexos

<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia .....	145
<b>Anexo 2.</b> Matriz de categorización.....	147
<b>Anexo 3.</b> Instrumentos de recolección de información.....	149
<b>Anexo 4.</b> Validación de instrumentos .....	158
<b>Anexo 5.</b> Evidencias.....	161
<b>Anexo 6.</b> Galeria fotográfica .....	168

## I. Introducción

El derecho genético constituye un ámbito jurídico en progresiva consolidación, orientado a regular el uso de la información genética humana y a garantizar la protección de la dignidad de la persona y de los derechos fundamentales involucrados. Este campo normativo busca establecer límites jurídicos frente al avance científico, especialmente en aquellos supuestos donde las decisiones reproductivas generan consecuencias legales relevantes. En el ordenamiento jurídico peruano, la inexistencia de una regulación integral en materia de derecho genético ha originado vacíos normativos que afectan la tutela de derechos como la identidad, la filiación, la igualdad y la protección del concebido, dando lugar a interpretaciones judiciales dispares. Esta realidad es muy diferente a lo que se vive en países como España, Argentina y Uruguay, debido a que en esos lugares, sus leyes ya cuentan con normas específicas que regulan cómo se maneja la información genética y reconocen formalmente la voluntad procreacional, lo cual permite proteger mejor a todas las personas implicadas y darles una verdadera seguridad jurídica.

Bajo este panorama legal, la maternidad asistida es uno de los campos donde más se notan los verdaderos retos que trae el derecho genético. Por un lado, métodos como la fecundación in vitro, la inseminación artificial o la gestación subrogada han abierto las puertas para que muchas personas cumplan el sueño de formar una familia. Sin embargo, en el Perú todo esto se viene haciendo a ciegas, ya que no existe una ley específica que aclare temas tan delicados como a quién le corresponde la filiación, el peso de la voluntad procreacional, el derecho a la identidad genética del niño o el cuidado legal del embrión. A diferencia de lo que pasa en los otros países que mencionamos, esta falta de reglas claras en

nuestra realidad genera un montón de enredos legales y dilemas éticos. Por eso, se hace urgente contar con una normativa que logre equilibrar el avance de la ciencia con el respeto y la protección de los derechos fundamentales.

El presente estudio comprende los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se presenta como una introducción general al estudio para dar una primera mirada al tema.

Capítulo II: Describe y se plantea el problema central de la investigación, definiendo los objetivos, por qué es importante hacer el estudio, la justificación y las categorías que se van a analizar.

Capítulo III: Corresponde al marco teórico, donde se reúnen los antecedentes a nivel internacional, nacional y local, además de desarrollar los conceptos clave sobre el derecho genético y la maternidad asistida.

Capítulo IV: Detalla la metodología que se siguió en el estudio, detallando el tipo, nivel y diseño de la investigación. También describe la población, la muestra, las herramientas de recolección de información, los pasos seguidos y cómo se analizaron los datos.

Capítulo V: Presenta los resultados y la discusión, ordenados de acuerdo a los objetivos. En esta parte se destacan las implicancias normativas, los debates éticos y legales, y la comparación con las leyes de otros países.

Capítulo VI: Agrupa las conclusiones del estudio, mostrando cómo se conectan y responden a los objetivos planteados al inicio.

Capítulo VII: Expone las recomendaciones finales que surgieron a partir de todo el análisis realizado.

Capítulo VIII: Incluye la lista de referencias bibliográficas que sirvieron de sustento teórico para la investigación.

Capítulo IX: Reúne los anexos que sirven de respaldo y soporte adicional para todo el trabajo.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción y formulación del problema**

Hoy en día, los tratamientos de reproducción asistida traen consigo debates morales y legales bastante complejos en este contexto las opiniones y creencias sobre su uso cambian muchísimo de una sociedad a otra, e incluso dentro de una misma comunidad, lo que hace que las leyes varíen por completo según cada país. En medio de esta discusión, se analizan temas que son claves, como el valor moral que se le da al embrión, el impacto ético, social y religioso de estas técnicas, y la situación legal de los niños que nacen gracias a estos métodos. A más de ello se evalúan los derechos y responsabilidades de todos los involucrados, lo que incluye a los donantes de gametos, las gestantes sustitutas, los padres de intención y, por supuesto, a los propios hijos. Aunque en algunos aspectos se pueden lograr consensos, todavía quedan desacuerdos muy profundos que resultan muy difíciles de conciliar (Asociación Médica Mundial, 2024).

Mirando el panorama internacional, un reporte publicado en Estados Unidos en 2023 mostró que los nacimientos por fecundación in vitro (FIV) van en aumento. Para ser exactos, detalló que en 2022 nacieron 91 771 bebés gracias a este procedimiento, mientras que en el conteo posterior la cifra subió a 95 860, lo que representa el 2.6% de todos los nacimientos en ese país (American Society for Reproductive Medicine, 2025). Por otro lado, existe una gran desigualdad en el acceso a los tratamientos de reproducción asistida (TRA), ya que cada año se logra atender apenas cerca del 20% de la demanda que hay a nivel mundial. Las

estadísticas de uso muestran diferencias enormes: mientras que Israel supera los 5000 ciclos por cada millón de habitantes, en América Latina la cifra apenas llega a los 129 por millón. Frente a esta marcada brecha, diferentes tribunales y Estados han comenzado a considerar el acceso a estas técnicas como un derecho humano. Por ejemplo, en Costa Rica, la prohibición de la fecundación in vitro (FIV) que se impuso en el año 2000 fue evaluada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual determinó que dicha medida iba en contra del derecho a la vida privada y familiar, del derecho a formar una familia y del principio de no discriminación. En esa misma línea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dejado claro que la autonomía reproductiva, que incluye la opción de acudir a la FIV, está plenamente protegida por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, países como Portugal, Brasil, Argentina y Uruguay han incorporado la reproducción asistida dentro del derecho a la salud y al derecho a conformar una familia en sus sistemas públicos de atención. Este desarrollo se sustenta en la tradición internacional iniciada en 1968, cuando la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán reconoció el derecho de los padres a decidir libre y responsablemente el número de hijos, principio reforzado posteriormente por tratados como la CEDAW (Mayers, 2024).

En el Perú, se observa que carece de una norma particular que regule de manera nítida las metodologías de procreación asistida, de igual modo, el esquema reglamentario actual brinda escasas alusiones sobre tales metodologías dentro del sistema legal. Hasta el momento, la única referencia directa suele hallarse en el enunciado 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 (Santome y Fabián, 2024). De igual manera, varias sentencias de la Corte Suprema han puesto en evidencia la contradicción que existe entre los tratamientos médicos que se realizan y lo que manda el artículo 7 de la Ley General de Salud. Esta norma exige que la madre genética y la gestante sean la misma persona, y que ambos padres biológicos den su consentimiento informado. En los casos que llegaron a los tribunales, se

presentaron demandas de impugnación de maternidad y pedidos para anular los acuerdos legales relacionados con la fertilización in vitro mediante la donación de óvulos. Estos juicios se centraron en discutir si el consentimiento dado era válido, en cómo diferenciar a la mujer que aporta los óvulos de la que lleva el embarazo, y en defender los derechos del niño nacido por estas técnicas, sobre todo su derecho a la filiación, aunque al final la Corte Suprema validó los contratos cuestionados y priorizó el interés superior del niño, también dejó en claro que el artículo 7 de la Ley General de Salud es de orden público lo cual significa que existe el riesgo de que los futuros procesos de reproducción asistida que no cumplan con esta regla terminen en el juzgado, lo que genera una gran incertidumbre legal tanto para los padres como para los propios hijos (Varsi y Valdivia, 2025).

La presente investigación fue desarrollada en la región de Cusco puesto que a nivel local saltan a la vista varios vacíos legales y enredos jurídicos cuando se habla de derecho genético y maternidad asistida. Para empezar, se nota que no se están aplicando de verdad las normas internacionales ni los principios éticos que deberían proteger los derechos ligados al genoma humano, y tampoco hay una defensa firme contra la discriminación en los procesos de reproducción asistida. Asimismo si miramos el panorama nacional, las leyes de salud todavía se quedan muy cortas y no dicen mucho sobre la identidad genética o la protección del concebido, lo que demuestra que el Perú no está alineado con los estándares internacionales en esta materia. Esta situación se siente con fuerza en Cusco, donde no existen reglas ni mecanismos en las instituciones locales para controlar de forma adecuada prácticas como la fecundación in vitro u otros métodos parecidos. Toda esta situación deja en el aire la forma legal de definir la maternidad y el derecho de los niños a conocer su verdadero origen genético, lo que termina poniéndolos en una situación de total vulnerabilidad. En ese sentido, es evidente que casi no se aplica el derecho genético para frenar posibles manipulaciones o para cuidar la integridad del embrión, un panorama que

confirma que la regulación de la maternidad asistida en nuestra región es todavía muy insuficiente.

Si este problema no se resuelve a tiempo, la consecuencia directa será el atropello al derecho que tienen los niños nacidos por maternidad asistida en Cusco a conocer su propia identidad genética, sumado a que continuarán los vacíos legales para definir la maternidad de forma legal. Todo esto coloca a los menores en un escenario de total inseguridad jurídica y les amarra las manos al momento de averiguar su procedencia biológica, ya que la falta de normas específicas en la región impide sancionar o frenar conductas que atentan contra el derecho genético, como podría ser la manipulación no autorizada de los embriones. En ese sentido, el hecho de no tener una regulación nacional alineada con los tratados internacionales termina desprotegiendo al concebido desde el primer momento, lo que debilita principios tan elementales como la igualdad, la no discriminación y el respeto a la integridad física y genética. Al final, las personas que deciden acudir a las técnicas de reproducción asistida en Cusco lo hacen a ciegas y sin garantías claras, perpetuando un estado de desamparo que afecta tanto a los padres como al hijo, y dejando de lado los estándares éticos que ya están reconocidos a nivel internacional en el ámbito de la salud reproductiva.

Lo mejor es considerar la incorporación de normas que reconozcan el derecho genético en los procedimientos de maternidad asistida, lo cual permite una mejor protección de la identidad genética y del concebido. También es pertinente evaluar la adecuación del marco legal nacional, incluyendo el artículo 7 de la Ley General de Salud, a principios éticos y normas internacionales sobre el genoma humano. Asimismo, promover reformas que definan con claridad la determinación legal de la maternidad, se facilitaría el acceso seguro a estas técnicas. Finalmente, establecer protocolos en los servicios de salud del Cusco que

aseguren el consentimiento informado, eviten manipulaciones genéticas no autorizadas y respeten la integridad del embrión.

### **2.1.1. Interrogante general**

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho genético en la maternidad asistida en torno a los conflictos legales y la regulación normativa en Cusco, 2023?

### **2.1.2. Interrogantes específicas**

- ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho genético en la regulación jurídica de la maternidad asistida en Cusco, 2023?
- ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho genético en la filiación y el origen genético en los casos de maternidad asistida en Cusco, 2023?
- ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho genético en la protección del concebido en los procedimientos de maternidad asistida en Cusco, 2023?

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo General**

Identificar las implicancias jurídicas del derecho genético en la maternidad asistida en torno a los conflictos legales y la regulación normativa en Cusco, 2023.

### **2.2.2. Objetivos Específicos**

**O.E.1.** Evaluar las implicancias jurídicas del derecho genético en la regulación jurídica de la maternidad asistida en Cusco, 2023.

**O.E.2.** Describir las implicancias jurídicas del derecho genético en la filiación y el origen genético en los casos de maternidad asistida en Cusco, 2023.

**O.E.3.** Analizar las implicancias jurídicas del derecho genético en la protección del concebido en los procedimientos de maternidad asistida en Cusco, 2023.

## **2.3. Justificación e importancia**

### **2.3.1. Justificación teórica**

La investigación se sustenta teóricamente al establecer una base conceptual sólida sobre las implicancias jurídicas del derecho genético y su aplicación en los casos de maternidad asistida, tomando como referencia el marco normativo nacional e internacional. Para este fin, se integró información actualizada relativa a normas, principios éticos y tratados que reconocen el genoma humano y garantizan la protección del concebido. Esta fundamentación teórica permite cubrir un vacío existente en la producción académica jurídica del país y ofrece un soporte conceptual que facilite el desarrollo doctrinario y legislativo en estudios futuros, contribuyendo al fortalecimiento del derecho biomédico.

### **2.3.2. Justificación social**

Este estudio tiene un impacto social muy importante porque saca a la luz los vacíos legales que rodean a la maternidad asistida en el Perú, enfocándose de manera directa en la realidad de Cusco. A través de un análisis jurídico comparativo, la investigación logra estructurar un diagnóstico claro sobre los conflictos legales que están apareciendo en temas tan delicados como la filiación, el consentimiento informado y los derechos genéticos, situaciones que al no tener una regulación específica terminan desprotegiendo a las gestantes y llenando de dudas legales a las familias. En ese sentido, al poner información ordenada en manos de los profesionales del derecho y de la salud, el trabajo no solo abre el debate social sobre lo urgente que es proteger la identidad genética y la seguridad jurídica del niño, sino que también deja un camino bien pavimentado para diseñar futuras políticas públicas que sean integrales y que pongan por encima de todo el interés superior del menor.

### **2.3.3. Justificación metodológica**

La construcción de la herramienta para recoger los datos se basó directamente en los objetivos fijados para analizar las categorías del derecho genético y la maternidad asistida lo

cual ayudó a estructurar un mecanismo técnico que guarda total coherencia con las metas del estudio, asegurando que la información reunida sea completamente válida. En ese sentido, su gran valor metodológico está en que este mismo diseño puede servir de guía, adaptarse o replicarse en futuros trabajos que investiguen problemas parecidos, lo que facilita mantener un criterio uniforme y ordenado al momento de recolectar información en este campo.

#### ***2.3.4. Justificación normativa***

Este estudio encuentra su razón de ser en la necesidad urgente de crear un marco regulatorio para la procreación asistida en el Perú, sobre todo porque la falta de leyes actuales genera una gran incertidumbre legal en temas tan delicados como la definición del vínculo familiar, el origen genético y la protección de las mujeres que asumen el rol de gestantes. Al no existir normas que logren equilibrar los avances de la ciencia con las leyes vigentes, las familias quedan expuestas a constantes conflictos judiciales y los niños nacidos por estos métodos terminan en una situación de total desamparo. Por esta razón, se vuelve indispensable contar con una estructura legal clara que sea capaz de garantizar la seguridad jurídica, la ética médica y el respeto absoluto a los derechos humanos de todos los involucrados.

#### ***2.3.5. Importancia***

La relevancia de esta investigación radicó en la demostración de un diagnóstico preciso sobre los vacíos normativos en la maternidad asistida en Cusco, información que resultó crucial para usuarios y profesionales del derecho. El estudio cubre un vacío teórico al identificar y analizar las implicaciones jurídicas del derecho genético y los conflictos legales emergentes en materia de filiación y consentimiento informado, problemáticas que generan gran incertidumbre práctica. Por lo tanto, el trabajo se justificó plenamente al servir como un cimiento indispensable para estructurar un marco legal sólido que brinde certeza

jurídica, salvaguardando primordialmente el bienestar integral del menor y su derecho a la identidad frente a las implicancias de estos procedimientos.

## **2.4. Categorías**

### **Categoría principal: Derecho genético**

La disciplina jurídica genómica se configura como una vertiente especializada del bioderecho, orientada a regular el uso de la información genética humana y a garantizar la dignidad e integridad del concebido frente a los avances biotecnológicos. Dentro de la realidad nacional, esta área no dispone de un cuerpo normativo independiente; por consiguiente, su análisis se fundamenta en los preceptos de rango constitucional establecidos en los numerales 1 y 7 del segundo artículo de la Carta Magna de 1993, los cuales consagran las facultades relativas a la existencia biológica, la individualidad, la plenitud física y el ámbito de la privacidad. (Sánchez A. , 2025)

### **Subcategorías:**

- Reconocimiento y regulación internacional
- Protección y desarrollo jurídico nacional

### **Categoría secundaria: Maternidad asistida**

La maternidad asistida abarca la totalidad de los procedimientos clínicos que permiten ejercer el derecho a la procreación cuando existen limitaciones biológicas o decisiones personales que impiden la concepción natural (Brena, 2019). En el ordenamiento jurídico nacional, el único precepto legal con vinculación inmediata es el artículo 7.º de la Ley General de Salud (Ley N.º 26842). Dicha norma condiciona la validez de los métodos de procreación asistida a la coincidencia biológica entre la figura materna genética y la gestante, estableciendo de este modo una limitación

normativa que constituye el núcleo del actual análisis investigativo (Varsi y Valdivia, 2025).

**Subcategorías:**

- Regulación jurídica
- Filiación y origen genético
- Protección del concebido

### **III. Marco Teórico**

#### **3.1. Antecedentes**

##### **3.1.1. Antecedentes internacionales**

Bórquez et al. (2025), en su investigación: “Las consecuencias éticas y legales de la Reproducción Asistida”, presentada como artículo científico en la Revista de Desarrollo del Sur de Florida. La investigación presenta una metodología de nivel descriptivo, básica, no experimental con un enfoque cualitativo. Presentó como objetivo analizar los vacíos legales y conflictos éticos que las técnicas de reproducción asistida generan en sociedades reguladas por marcos normativos no adaptados a estos avances tecnológicos. Los investigadores llegaron a concluir que el avance científico-tecnológico genera un dilema ético entre alterar el curso natural humano y rechazar sus beneficios, debe hacerse preservando los valores humanos esenciales, lo que exige marcos legales claros que regulen sus alcances. sobre cada innovación, distinguiendo entre avances terapéuticos y aquellos que vulneran principios fundamentales. De igual manera, resulta urgente desarrollar legislaciones específicas que armonicen el progreso tecnológico con los derechos humanos, particularmente en áreas sensibles como la reproducción asistida. Dichas normas deben establecer límites precisos, restringiendo su uso a fines médicos como la infertilidad, e imponer sanciones rigurosas, garantizando así la protección de la dignidad, identidad y seguridad jurídica. Solo mediante este equilibrio entre innovación y ética podrá construirse un marco jurídico acorde a los desafíos del siglo XXI.

Bórquez destaca la idoneidad de esta investigación al examinar los vacíos legislativos y controversias morales derivados del empleo de métodos de procreación asistida, directamente vinculados con el derecho genético y la maternidad asistida. Su postulado sobre la exigencia de esquemas legales precisos para salvaguardar la honra, la individualidad y las prerrogativas fundamentales coincide con el escenario en Cusco, donde la carencia de normativa genera duda legal respecto a la definición de la maternidad y la tutela del linaje genético; asimismo, ratifica la trascendencia de establecer reglas particulares que coordinen el avance científico con la certeza jurídica y las facultades del nasciturus mediante dichos métodos.

Jarrín (2023), en su estudio titulado: “El derecho a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva y las implicaciones éticas-jurídicas de la reproducción humana asistida”, presentada a la Universidad Nacional de Chimborazo, como tesis presentada para optar al Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, utilizando una metodología con enfoque descriptivo, dogmático-jurídico y de evolución histórica, empleando además los métodos de inferencia inductiva, descomposición analítica y contrastación comparativa. El propósito central fue examinar, mediante una revisión de la doctrina legal, hasta dónde llega la facultad de autodeterminación respecto a la fecundidad y qué consecuencias éticas y legales conlleva la reproducción humana asistida. El estudio concluye que, aunque la Constitución reconoce la libertad procreativa, los procedimientos de concepción mediada generan dilemas ético-jurídicos al superar los límites del marco normativo tradicional, especialmente cuando permiten prácticas no terapéuticas que requieren regulación especializada para armonizar el avance científico con el amparo de garantías esenciales. En el escenario ecuatoriano, estas técnicas surgieron para abordar la infertilidad, pero la ausencia de normas claras ha originado debates bioéticos relacionados con los derechos de los donantes, el estatus del embrión y el acceso equitativo a los

procedimientos. En Latinoamérica persisten normativas imprecisas, y Ecuador, sin una regulación vigente, mantiene vacíos que afectan derechos reproductivos básicos y dejan al colectivo social en condiciones de fragilidad ante eventuales abusos o desigualdades en el acceso a estas tecnologías.

El estudio de Jarrín es pertinente porque expone cómo la carencia de un ordenamiento concreto en materia de procreación humana asistida genera dilemas éticos y jurídicos vinculados directamente al campo del derecho genético y la maternidad asistida, especialmente en temas referentes a la autonomía reproductiva, el estatus de la unidad vital preimplantacional y las facultades de dadores y beneficiarios. Este antecedente respalda la exigencia de marcos legales claros que armonicen el avance científico con el amparo de las garantías esenciales en escenarios de la región que poseen regulaciones insuficientes.

Sánchez y Gamboa (2023), en su investigación: “Reproducción humana asistida, Análisis en derecho comparado”, presentada en la Revista 593 Digital Publisher CEIT como artículo científico. Contó con una metodología basada en una investigación con enfoque cualitativo, desde una revisión bibliográfica. Presentando como objetivo analizar la legislación de los países desarrollados en contraste con Ecuador, sobre los procedimientos de fecundación artificial. Concluyendo que el territorio ecuatoriano adolece de una ley específica que ordene la procreación humana asistida, por lo que los centros médicos que brindan tales prestaciones operan bajo disposiciones complementarias y leyes generales de salud, originando una laguna reglamentaria que perjudica la certeza jurídica y las facultades básicas de los usuarios. La rápida evolución de la biotecnología en este campo contrasta con una legislación nacional desactualizada y ambigua, que no contempla explícitamente estas técnicas, lo cual podría ocasionar peligros para el bienestar físico y actividades carentes de

supervisión. Ante esta situación, es imprescindible que el Estado establezca una estructura legal precisa que asegure la fiscalización, integridad y salvaguarda de las prerrogativas de los individuos y estructuras biológicas participantes.

El análisis realizado por Sánchez y Gamboa resulta trascendental para el actual estudio porque evidencia cómo la inexistencia de un precepto legal concreto en el ámbito de la gestación mediada por tecnología en el país vecino genera lagunas legales que afectan la certeza jurídica, la salvaguarda de las facultades de los pacientes y la definición del vínculo materno, vinculándose directamente con las categorías de derecho genético y maternidad asistida. Asimismo, resalta la urgencia de contar con un esquema legislativo moderno que concilie las innovaciones científicas con el amparo de las prerrogativas de las personas y de las unidades celulares preimplantacionales, ofreciendo un referente útil para analizar la situación normativa y los conflictos legales existentes en el contexto de Cusco.

Zaldívar (2022), en su investigación titulada: “Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida: especial referencia al contexto latinoamericano”, presentada como artículo científico en la Revista Latinoamericana de Bioética. El estudio se articuló mediante una estrategia de revisión documental, bajo una perspectiva dogmática y de derecho comparado, con el fin de escrutar el régimen jurídico de la reproducción asistida en el entorno latinoamericano. Los hallazgos revelan que la institucionalización legal de estas técnicas, aunque supone su reconocimiento formal, no asegura una aplicación inclusiva ni generalizada, pues persisten barreras respecto a los procedimientos autorizados y la elegibilidad de los usuarios que encubren dinámicas discriminatorias. Pese a la disparidad normativa regional, la transición hacia un modelo que concibe estos tratamientos como parte esencial del derecho a la salud subraya la necesidad de garantizar un acceso equitativo, extendiéndolo a quienes no encajan en los criterios tradicionales de infertilidad. Por consiguiente, el fundamento ético y una hermenéutica jurídica con enfoque sociológico

devienen cruciales para superar las limitaciones legislativas y avanzar hacia una regulación integral que mitigue los prejuicios ideológicos o morales que fomentan políticas restrictivas.

El antecedente refuerza la necesidad de una fundamentación jurídica sólida y coherente que supere las restricciones derivadas de influencias culturales, religiosas o morales, aportando un marco conceptual útil para el análisis de la regulación y los conflictos legales en Cusco frente a los métodos de concepción mediada por tecnología. Esto se relaciona directamente con las categorías de derecho genético y maternidad asistida, al evidenciar discriminación en el acceso y limitaciones en la protección de derechos asociados al origen genético y a la determinación de la maternidad.

Avalos (2021), en su investigación titulada: “Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, por el Ordenamiento Jurídico Paraguayo, en Asunción, periodo 2021”, presentada a la Universidad de la Integración de las Américas, como tesis para optar el título Profesional de Abogado. Su enfoque fue cualitativo, descriptivo y de análisis teórico-normativo es lo que corresponde a la metodología adoptada para este trabajo. Instaurar preceptos legales que reglamenten el empleo de los Procedimientos de Procreación Humana Asistida (PPHA) en el contexto paraguayo fue la urgencia prioritaria que se abordó como objetivo principal. En este sentido, llegó a concluir que el vacío normativo respecto al ordenamiento concreto de los métodos de asistencia reproductiva en el país paraguayo, especialistas en materia civilista y de la infancia concordaron en que la carencia de un marco legal integral origina una falta de seguridad en el ámbito normativo, destacando la imperiosa exigencia de un cuerpo legal que trate la complejidad inherente a estas prácticas, incluyendo aspectos de filiación y derechos fundamentales. Asimismo, el análisis de jurisprudencia reveló que los fallos judiciales deben resolver casos complejos sin base normativa clara. Esta situación evidencia la urgencia de adaptar el Código Civil y articular las disposiciones constitucionales con los acuerdos de alcance global (tales como la Convención sobre las

Prerrogativas del Infante) para garantizar certeza legal a los beneficiarios de dichos procedimientos.

La investigación de Avalos es pertinente porque muestra la inexistencia de un esquema jurídico en la fecundación artificial genera conflictos sobre filiación, consentimiento y derechos fundamentales, directamente vinculados con el derecho genético y maternidad asistida. Su análisis del vacío normativo en Paraguay se relaciona con la situación de Cusco, donde también existe una normativa insuficiente para determinar el perfil hereditario, el vínculo materno-filial y la certeza normativa de quienes recurren a dichos métodos. Este antecedente refuerza la relevancia del problema y la necesidad de un esquema jurídico preciso para afrontar las controversias contemporáneas de la gestación mediada por tecnología.

La investigación realizada por Avalos es pertinente porque evidencia que la inexistencia de una ordenación legal en el ámbito de la fecundación artificial genera discrepancias sobre filiación, consentimiento y derechos fundamentales, directamente vinculados con el derecho genético y maternidad asistida. Su análisis del vacío normativo en Paraguay se relaciona con la situación de Cusco, donde también existe una normativa insuficiente para determinar el linaje genético, el vínculo materno y la certeza legal de quienes recurren al empleo de estas técnicas. Este antecedente refuerza la relevancia del problema y la exigencia de un esquema legislativo preciso para afrontar las controversias contemporáneas de la procreación mediante asistencia médica.

### ***3.1.2. Antecedentes nacionales***

Rivera junto a Dueñas (2025), dentro de su investigación denominada: “Métodos de procreación humana asistida, implicancias legales y vulneración de prerrogativas fundamentales en el territorio peruano”, presentada como artículo científico en la Revista Justicia. El diseño de triangulación concurrente y el enfoque dogmático-jurídico formaron

parte de la metodología de enfoque mixto que se empleó en este estudio. La indagación centró su atención en el examen de las dificultades causadas por la inexistencia de un marco jurídico para los procedimientos de procreación asistida en el Perú. Para lograrlo, se privilegió el estudio de la incertidumbre legal de las partes intervinientes y la afectación de garantías fundamentales, destacando la facultad de conformar una familia así como el bienestar reproductivo. El desarrollo de la investigación llegó a concluir que es urgente una intervención legislativa que establezca parámetros claros para dichas prácticas médicas, garantizando seguridad jurídica así como las facultades reproductivas, en consonancia con preceptos globales de protección del ser humano. De igual modo, el análisis cuantitativo reveló una correlación significativa ( $p < 0.01$ ) entre el vacío normativo respecto a la percepción de transgresión de facultades jurídicas (coeficientes  $> 0.65$ ), validada por las tres unidades de análisis evaluadas (notarios, responsables de clínicas y beneficiarios). Las entrevistas cualitativas confirmaron que esta falta de regulación fomenta prácticas irregulares, especialmente en materias fundamentales tales como el vínculo filiatorio, donación de material genético y la diligencia profesional en salud.

Las repercusiones derivadas de la inexistencia de un marco normativo respecto a los procedimientos de procreación humana asistida evidencian una incertidumbre legal que pone en riesgo garantías esenciales, tales como el bienestar reproductivo y la constitución del núcleo familiar. La indagación revela que dichas carencias legislativas impactan en el vínculo filiatorio, el resguardo del material biológico y el deber de diligencia de los especialistas, lo cual justifica la oportunidad del presente análisis.

Fabian y Verastegui (2024), en su tesis titulada: “Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en el ejercicio de los derechos reproductivos”, presentada a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, emplearon una metodología basada en el examen de múltiples casuísticas con un enfoque de revisión

bibliográfica. El propósito central consistió en examinar las resoluciones de tribunales en cinco expedientes nacionales y nueve internacionales seleccionados por los autores. El estudio determinó que los tratados globales ratifican la posibilidad de recurrir a los métodos de procreación asistida como una extensión de los Derechos Humanos, la salud reproductiva y el principio de igualdad. Por consiguiente, se establece que las naciones tienen la obligación de instaurar directrices y leyes que aseguren dicho ingreso de forma imparcial y proporcional, velando por las prerrogativas de los sujetos y grupos familiares que pretenden la paternidad biológica a través de estas vías. No obstante, el vigente ordenamiento de los procedimientos de reproducción humana en el territorio peruano repercute desfavorablemente en el goce de las facultades reproductivas; de igual modo, el séptimo artículo de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, únicamente norma la gestación por sustitución de carácter genético coincidente, sugiriendo bajo una lectura restrictiva la exclusión de la donación de óvulos, la fertilización extracorpórea y la maternidad subrogada con material genético ajeno.

La investigación evidencia que el marco normativo actual en torno a los procedimientos de procreación humana asistida en territorio peruano condiciona el goce de las facultades reproductivas, obstaculizando el ingreso a métodos tales como la fertilización extracorpórea, la recepción de gametos femeninos donados y la gestación por sustitución con material biológico externo. El antecedente evidencia esta situación y subraya la necesidad de normas claras que garanticen la protección del origen genético, la maternidad y la seguridad jurídica de los usuarios.

Lazaro y Meza (2024), en su investigación titulada: “Reconocimiento del derecho a la reproducción asistida dentro de los derechos sexuales en el ordenamiento jurídico peruano”, presentada en la Universidad Privada del Norte, para optar el Título Profesional de Abogado. El estudio se enmarcó en un enfoque cualitativo de tipo fundamental y

descriptivo que, junto al esquema fenomenológico, caracterizó la metodología. Analizar y proponer que la reproducción asistida se reconozca formalmente como un derecho en territorio nacional constituyó el propósito central. Los investigadores concluyeron que es fundamental reconocer la procreación asistida bajo el amparo de las garantías sexuales en la legislación del país, con el fin de impedir que mujeres con infertilidad recurran a clínicas clandestinas o al extranjero donde pueden recibir un trato inadecuado. Puesto que la carencia de preceptos legales precisos impacta en las facultades sexuales y reproductivas de las personas con dificultades para concebir, la reproducción asistida debe garantizar la integridad corporal y la observancia de las garantías esenciales, evitando vulneraciones que transgredan su honra y valía personal.

La indagación pone de manifiesto que la carencia de una regulación precisa en materia de procreación humana asistida repercute en las facultades sexuales y reproductivas, con una incidencia directa sobre la maternidad asistida y el amparo del linaje genético del nasciturus. Por tal motivo, dicho antecedente resulta de suma utilidad para el presente estudio, en tanto subraya la importancia de convalidar formalmente los métodos de asistencia reproductiva dentro del sistema legal del país; ello permitiría asegurar el bienestar físico, la honra y las prerrogativas de las ciudadanas con dificultades para concebir, previniendo la asistencia a centros fuera del control estatal que pongan en riesgo su indemnidad.

Quiroz y Saavedra (2023), en su tesis titulada: “Regulación de las TERAS y la garantía del derecho a la reproducción, Perú 2023”, presentada a la Universidad César Vallejo, para optar el Título Profesional de Abogado. El estudio se enmarcó en un enfoque cualitativo de tipo fundamental, cuya metodología se desarrolló mediante un diseño de teoría fundamentada no experimental. Analizar la regulación de las TERAS para asegurar el derecho a la reproducción en el Perú durante el año 2023 fue el propósito central. La investigación concluyó que cualquier persona con imposibilidad de procrear,

independientemente de si padece infertilidad, debe tener garantizada su potestad reproductiva. Los resultados de las entrevistas reflejan que la carencia de una mención explícita en la Constitución genera incertidumbre legal y pone de manifiesto una normativa sobre TERAS ineficiente. Se observa que el Estado no ha mostrado interés por crear leyes que regulen las diversas realidades legales que ocurren dentro del país, quedando la legislación rezagada frente a la práctica. En conclusión, el acceso a las técnicas de reproducción asistida funciona como una garantía para el derecho a procrear, pues dichos métodos científicos son herramientas fundamentales para que muchas parejas logren consolidar su propia familia.

En el marco normativo peruano, la investigación revela que, pese a que las técnicas de reproducción asistida (TERAS) garantizan la facultad de procreación, subsisten lagunas legales que producen incertidumbre jurídica y limitan el amparo de las prerrogativas de los usuarios y del nasciturus. Este hallazgo se relaciona con las categorías de estudio, al evidenciar que la legislación vigente resulta insuficiente frente a la realidad social y tecnológica, y no regula de manera adecuada las situaciones derivadas de su aplicación.

Espiritu (2020) en su investigación titulada: “Relación entre el derecho reproductivo y las técnicas de reproducción asistida en SJM - 2020”, presentada a la Universidad Peruana de los Andes, para obtener el grado de Licenciado en Derecho; para ello, se enmarcó en una metodología de tipo fundamental y de naturaleza jurídico-social para desarrollar este estudio y se recurrió a esquemas de hermenéutica de tipo exegético y sistemático para dar soporte técnico al estudio de los datos. Determinar el vínculo que existe entre las TERA y el derecho reproductivo en el distrito de San Juan de Miraflores durante el año 2020 fue el propósito central de este estudio. La indagación reveló un grado notable de duda legal en la legislación peruana respecto al derecho reproductivo y las Técnicas de Reproducción Asistida (TERA), con correlaciones que oscilan entre 0.667 y 0.69 en distintos ámbitos normativos, incluyendo

la Constitución, el cuerpo civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Ley General de Salud. Esta incertidumbre se refleja también en la percepción de los encuestados, donde más del 90% desconocen o niegan que estas normas reconozcan taxativamente la facultad de procreación, la terapia para la infertilidad y al empleo de las TERA. Además, existe un bajo nivel de conocimiento sobre procedimientos específicos tales como la gestación por sustitución, inducción de la ovulación, inseminación artificial y fertilización extracorpórea.

El estudio resulta adecuado porque evidencia la incertidumbre jurídica en el marco normativo peruano respecto al derecho reproductivo y las técnicas de reproducción asistida (TERA). También deja ver que hay un desconocimiento general sobre cómo se regulan los procedimientos de fecundación, lo que genera vacíos legales y limita la protección de los derechos de quienes usan estas técnicas y de los niños concebidos por ellas.

### ***3.1.3. Antecedentes locales***

Arminta (2021), en su estudio denominado: “La regulación de las técnicas de reproducción asistida humana (TERAS) y los protocolos obligatorios de estudio de los cedentes y usuarios relacionados para el diagnóstico médico idóneo, la protección fetal y la protección pediátrica”, presentada a la Universidad Andina del Cusco, como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Contó con una metodología cualitativa, con los métodos analítico, argumentativo, jurídico-doctrinal y de revisión bibliográfica. El diagnóstico médico idóneo y la protección fetal y pediátrica, mediante protocolos obligatorios para usuarios y cedentes, se plantearon como metas de esta investigación. El objetivo fue determinar cómo estas medidas, junto con una regulación apropiada de las TERAS, resultan necesarias en el marco legal actual. Concluyendo que los contratos especiales de locación de servicios y protocolos obligatorios, para evaluar a fondo a cedentes y usuarios, son la base propuesta para una regulación necesaria de las TERAS. El estudio evidencia que, al no existir normas precisas ni protocolos adecuados, se genera un mayor

desamparo legal y se incumplen diversas obligaciones. Esto trae como consecuencia una serie de problemas y disputas legales que afectan las áreas administrativas, penal y de derecho civil.

Es pertinente porque evidencia la necesidad de una regulación adecuada de las técnicas de reproducción asistida humana (TERAS) y de protocolos obligatorios para el análisis de cedentes y usuarios, aspectos directamente relacionados con las categorías de investigación. La investigación demuestra que la falta de normas claras y procedimientos estandarizados incrementa la vulnerabilidad de los derechos de los involucrados y genera conflictos legales en el ámbito civil, penal y administrativo.

Huaman y Loaiza (2021), en su investigación titulada: “Argumentos jurídicos - sociales y la necesidad de regular la maternidad subrogada en el código civil peruano”, presentada a la Universidad Andina del Cusco, como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Contó con una metodología de tipo básica, jurídico-dogmática propositiva, con un diseño descriptivo basado en teoría fundamentada. El estudio se centró en determinar cuáles son las razones legales y sociales que justificarían incluir la gestación subrogada en el Código Civil del Perú y plantear las bases o directrices que deberían considerarse para su futura legislación. Llegando a concluir que la inclusión de la maternidad subrogada en el Código Civil es necesaria en el país, siempre que se encuentre respaldada por los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Esta medida se justifica, sobre todo, ante el vacío legal que existe y el creciente número de casos de infertilidad que afectan a muchas parejas en nuestra realidad social. En este sentido, los fundamentos legales que apoyan su incorporación al ordenamiento civil peruano se basan principalmente en la protección de derechos esenciales como la igualdad, la autonomía de la voluntad y el principio de no discriminación.

La pertinencia del estudio evidencia la necesidad de incorporar la maternidad subrogada dentro del Código Civil peruano, aspecto directamente relacionado con las categorías de investigación. La investigación muestra que la ausencia de regulación genera vacíos legales que afectan los derechos de las parejas infértiles y de los concebidos, y resalta la importancia de garantizar principios como la autonomía, la igualdad y la no discriminación.

### **3.2. Bases teóricas**

#### **3.2.1. Derecho genético**

En cuanto a su denominación, Sánchez (2025) aclara los términos usados para hablar del derecho genético:

En tiempos recientes han surgido múltiples términos para nombrar el fenómeno que se busca definir, sobresaliendo conceptos como Bioderecho, Biotecnología, Bioética y Biojurídica. Existen otras denominaciones relacionadas, aunque las señaladas cuentan con mayor reconocimiento y, gracias a sus diferencias conceptuales, facilitan una comprensión más precisa de la idea que se pretende delimitar. (p. 2)

De esta forma, Sánchez (2025) define el derecho genético o la biojurídica como “un campo de estudio que integra diversas disciplinas y analiza de manera ordenada cómo el derecho se relaciona con los conflictos éticos y morales que surgen en torno a la vida y la investigación biológica y médica” (p. 3).

En tal sentido, Herrera (2022) explica su razón de ser:

Este campo jurídico surge como consecuencia del avance tecnológico aplicado a la vida humana, orientado hacia el mejoramiento o la modificación de la naturaleza de las personas con fines terapéuticos, de perfeccionamiento o evolutivos. No obstante, su aplicación también puede generar consecuencias perjudiciales como la discriminación económica o biológica, e incluso prácticas cercanas a la eugenesia.

Ante este panorama, el derecho no puede mantenerse al margen en la tarea de establecer límites claros. Sin embargo, por sí solo resulta insuficiente para resolver de manera equitativa los dilemas que plantea la evolución científica y tecnológica, ya que suele apoyarse en dictámenes periciales o informes de *amicus curiae* que carecen de fundamentación antropológica y ética sólida. Esta deficiencia puede llevar a que las decisiones judiciales pierdan coherencia y legitimidad, vulnerando principios esenciales como la razonabilidad y la proporcionalidad. (p. 340)

Asimismo, Zaldivar (2023), utilizando el término bioderecho, explica el propósito de tal disciplina:

El Bioderecho tiene como misión armonizar los intereses particulares y el progreso científico con las necesidades colectivas, fundamentándose en la salvaguarda de los derechos fundamentales y del medio ambiente. Este equilibrio no puede lograrse mediante normas fragmentadas, pues su ausencia de visión integral tiende a generar contradicciones normativas y lagunas legales. Resulta más adecuado establecer principios generales que orienten el ordenamiento jurídico, pues ofrecen herramientas interpretativas flexibles para responder a los desafíos que plantea el continuo avance científico, el cual constituye la fuente material principal del Bioderecho. (p. 4)

#### **3.2.1.1. Bioética.**

En cuanto a la definición de bioética, para Herrera (2022):

La bioética ha evolucionado desde su origen como simple código deontológico profesional hasta convertirse en una disciplina que examina los dilemas surgidos del progreso de las ciencias biomédicas, abordando cuestiones éticas fundamentales vinculadas a la investigación y la aplicación biotecnológica sobre el ser humano. (p. 344)

Ampliando, Araujo (2019) determina la relación de la bioética con el derecho genético:

La bioética, al ser una ciencia humana, ha alcanzado independencia académica y actualmente se desarrolla desde dos perspectivas principales; por un lado, como una rama científica propiamente dicha, y, por otro, como una reacción de los movimientos sociopolíticos y culturales frente a los progresos tecnológicos surgidos en la segunda mitad del siglo XX. Esta última vertiente nace de la aplicación de la ética al campo médico para resolver conflictos legales vinculados con el inicio y el fin de la existencia humana, así como con las obligaciones morales que derivan de su protección. Su influencia en el ámbito jurídico genera demandas concretas relacionadas con temas como la investigación con células madre, el estatus del embrión, la gestación subrogada, el proceso de la muerte y la eutanasia, entre otros. En este contexto, resulta inapropiado concebir la bioética como un saber separado de otras disciplinas, particularmente del derecho, ya que esta disciplina se encuentra íntimamente conectada con conceptos como la moral, la ética, la deontología, la ética biomédica y, en la actualidad, con la biojurídica o el bioderecho. (p. 591)

### **3.2.1.2. Teoría de los Sujetos del Derecho en el Derecho Genético**

La existencia biológica del ser humano se origina en el acto de la concepción; no obstante, el estatus jurídico de "persona natural" o "persona humana" se adquiere formalmente con el nacimiento. Esta distinción no supone una contradicción entre las figuras del concebido y la persona natural, dado que ambos constituyen sujetos de derecho con autonomía propia. Bajo el curso regular de la vida, el ser en formación transmutará su condición jurídica a la

de persona al nacer; sin embargo, esto no excluye que desde la etapa gestacional posea una protección legal integral y sea titular de facultades específicas que el ordenamiento debe salvaguardar. (Coca , 2020)

Bajo la premisa de que la personalidad jurídica se perfecciona con el alumbramiento, el ser en gestación se encontraría, en teoría, impedido de detentar la titularidad de facultades jurídicas a excepción de las prerrogativas naturales fundamentales o de contraer deberes legales. Fundamentalmente, esta estructura busca posibilitar que el feto, ya existente en la etapa prenatal, logre consolidar en el futuro la propiedad de las atribuciones que le han sido asignadas durante el embarazo, las cuales permanecen supeditadas al hecho del nacimiento para su plena eficacia. Por consiguiente, es el acto de nacer el que dota al individuo de capacidad jurídica plena para ser depositario de derechos y cargas. En este punto de inflexión, concluye la salvaguarda especial brindada al *nasciturus* para dar paso al régimen de protección que el sistema legal confiere estrictamente a la persona física. (Ruano, 2023)

Tal como se ha analizado, el *nasciturus* constituye una entidad biológica con vida desde el instante de la fertilización en cualquier especie, comprendida la humana, ya sea que su origen derive de una reproducción natural o mediante la aplicación de biotecnología extracorpórea. La interacción biológica entre el organismo gestante y el embrión evidencia una comunicación recíproca que confirma la aceptación fisiológica de este nuevo individuo. Dentro del debate doctrinario, existen posturas que confieren al embrión humano la investidura de dignidad personal de carácter sagrado y actual desde la concepción; en contraste, otras corrientes argumentan que, a pesar de su apariencia, este no representa una persona, sino un conjunto celular en

formación. Estas conceptualizaciones oscilan en función de los marcos normativos, los cuales evolucionan según el contexto histórico, la jurisdicción y los criterios facultativos vigentes. Desde una perspectiva biomédica, la categorización del concebido como sujeto individualizado demanda la presencia de información genética completa para su autonomía, además de la concurrencia de factores esenciales: una dotación cromosómica adecuada establecida en la fecundación, un desarrollo morfológico elemental particularmente un sistema nervioso primario y la consolidación del nexo circulatorio materno-fetal. (Espinosa, 2024)

De conformidad con el artículo 1 del Código Civil peruano:

#### Artículo 1. Sujeto de Derecho

El individuo adquiere la condición de sujeto de derecho al nacer, aunque la vida humana se reconoce desde la concepción. En tal sentido, el concebido es titular de derechos en todo aquello que le beneficie, quedando la adjudicación de bienes patrimoniales sujeta a que el nacimiento ocurra con vida. (Coca , 2020)

### **3.2.1.3. Principios del derecho genético**

#### **3.2.1.3.1. Principio de dignidad humana**

Cuando se analiza la dignidad desde su condición de principio, pueden distinguirse tres dimensiones fundamentales. La primera de ellas corresponde a su faceta como principio moral, aspecto que, aunque no constituye el núcleo central del debate sobre principios jurídicos, sirve de base para la construcción del principio jurídico de la dignidad ontológica. La segunda dimensión alude precisamente a esta naturaleza ontológica, de la cual se desprenden los demás principios jurídicos, especialmente los derechos

humanos. En este nivel, la dignidad protege a la persona por el solo hecho de ser un ser con vida, impidiendo que sea tratada como un medio y garantizando que pueda perseguir sus propios fines. Finalmente, la tercera dimensión hace referencia al aspecto ético, mediante el cual se salvaguarda el camino de desarrollo que cada individuo ha elegido recorrer. En términos sencillos, lo que este principio resguarda es el proyecto vital de cada persona, la imagen que desea proyectar de sí misma en relación con dicho proyecto y su capacidad para tomar decisiones autónomas. (Martínez C. , 2023, p. 246)

#### **3.2.1.3.2. Principio de autonomía decisional**

Tomando como base el principio bioético clásico de autonomía, junto con aquellos establecidos en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, se defiende la existencia de un principio que garantice el respeto absoluto por la capacidad decisoria de cada persona, quien además debe asumir las consecuencias de sus elecciones. Cuando se trata de personas sin capacidad de obrar, y conforme a las reglas jurídicas tradicionales, correspondería a sus progenitores o representantes legales, e incluso al Estado en situaciones extremas, ejercer esta facultad en su nombre, anteponiendo siempre la protección del interés superior del menor o de la persona en situación de vulnerabilidad. (Brena y Valdés, 2020, p. 56)

#### **3.2.1.3.3. Principio de consentimiento libre e informado**

Este principio, derivado del respeto a la autonomía individual, exige que toda intervención médica (preventiva, diagnóstica o terapéutica) cuente con el consentimiento previo, voluntario y basado en información clara, oportuna y suficiente. El mero acto de consentir resulta insuficiente si no está fundamentado en una comprensión adecuada de los riesgos, beneficios y

alternativas. Asimismo, este principio actúa como límite esencial para la investigación y experimentación biomédica, condicionando cualquier protocolo a la obtención de este consentimiento informado, garantizando así la protección de los derechos y la integridad de los participantes. (Brena y Valdés, 2020, p. 56)

#### **3.2.1.3.4. Principio de responsabilidad social**

Debido a la importancia de sus temas, la responsabilidad social se ha ubicado en un lugar estratégico a nivel global. Sería impreciso fijar un momento exacto para el inicio de este concepto, pues su historia es extensa y se ha consolidado a través de diferentes enfoques, conceptos y estrategias que le dan solidez. Hoy en día, se considera un instrumento fundamental para que la sociedad logre un desarrollo sostenible, una gestión eficiente y una aplicación versátil. De esta forma, cualquier entidad u organización asume compromisos sociales frente a sus trabajadores, usuarios, proveedores y su entorno inmediato. Esta responsabilidad incluye a toda la sociedad y destaca principalmente en sectores sensibles como el de la salud, donde el cuidado de las personas es la prioridad. (Martínez et al., 2022, p. 57)

#### **3.2.1.3.5. Principio de multidisciplinariedad**

El diálogo multidisciplinario, donde aportan sus puntos de vista las diferentes áreas del saber, es indispensable para tratar los asuntos de la bioética y el bioderecho. No son solo los especialistas en medicina, leyes o biología quienes deben decidir; la sociedad en su conjunto está llamada a participar debido a su composición plural y diversa. Al ser la propia comunidad la que toma la decisión final sobre estos temas, es necesario que el debate sea abierto. De esta manera, las conclusiones a las que llegue el bioderecho deben

ser el resultado de un trabajo entre varias disciplinas, mostrando en todo momento la realidad de una sociedad laica y diversa como la nuestra. (Brena y Valdés, 2020, p. 59)

#### **3.2.1.4. Teorías del derecho genético.**

##### **3.2.1.4.1. Teoría de la Concepción**

El inicio de la persona humana se sitúa en la concepción, cuando se fusionan las células de ambos sexos para dar origen a un ser, según lo que propone esta teoría. Aunque se utiliza la protección legal del concebido como respaldo, los críticos advierten que cuidar al ser en formación no significa adoptar la teoría de la concepción, especialmente en sistemas que se rigen por el nacimiento. Se señala así que existe una confusión entre la vida biológica y la vida jurídica del individuo. En este sentido, no se puede decir que se sigue esta teoría si la condición de persona se otorga recién al nacer; para que así fuera, la personalidad debería reconocerse plenamente desde la concepción, independientemente de si el ser llega a nacer con vida. (Domínguez, 2024, pág. 72)

Cabe precisar, como señala la doctrina civil peruana, que no se puede afirmar que el ordenamiento sigue plenamente esta teoría si la condición de persona se otorga al nacer; para ello, la personalidad debería reconocerse desde la concepción con independencia del nacimiento

##### **3.2.1.4.2. Teoría Protección del Nasciturus**

La teoría de la protección del nasciturus sostiene que el embrión concebido, incluyendo aquellos generados mediante técnicas de reproducción asistida, no se considera persona ni titular directo de derechos subjetivos. Sin embargo, el ordenamiento jurídico le otorga una tutela especial orientada a salvaguardar su

integridad biológica y su eventual derecho a la vida, como expresión del interés constitucional en proteger la existencia humana en formación (Zapata, 2024). Esta protección no implica reconocimiento de personalidad jurídica, sino la imposición al Estado de obligaciones objetivas de resguardo frente a manipulaciones genéticas indebidas, prácticas eugenésicas o usos contrarios a la dignidad humana.

#### **3.2.1.4.3. Teoría ecléctica**

De acuerdo con Zapata (2024), se entiende como una postura jurídica que reconoce la protección gradual del concebido, combinando el criterio del nacimiento con exigencias adicionales impuestas por la ley, como la viabilidad del recién nacido, la supervivencia por un cierto periodo o la acreditación registral. Esta posición no atribuye personalidad al embrión desde la concepción, pero admite que ciertos derechos puedan proyectarse retroactivamente si se cumplen las condiciones establecidas legalmente, lo que permite articular soluciones en casos de reproducción asistida, filiación genética o protección del embrión sin reconocerle plena personalidad jurídica.

### **3.2.1.5. Marco normativo y jurisprudencial**

#### **3.2.1.5.1. Constitución política del Perú (1993)**

Siendo la carta magna, establecida por el Estado democrático, social, independiente y soberano, garantiza derechos fundamentales como la intimidad, la dignidad y la protección de datos personales; base para proteger información genética (Estado Peruano, 2018).

Algunos artículos a los que se recurre se mencionan a continuación:

- **Art. 2, inciso 1:** En todo lo que le resulte beneficioso, el concebido es considerado un sujeto de derecho. De esta manera, se le garantiza la protección a su libre desarrollo, a su bienestar y a su identidad, así como el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica y moral. (Estado Peruano, 2018, p. 1)
- **Art. 2, inciso 7:** Cualquier medio de comunicación que difunda información falsa o hiriente tiene la obligación de rectificar de manera gratuita, rápida y con la misma importancia, el daño causado a una persona. Este derecho de rectificación se activa para proteger la imagen, la voz, la privacidad de la familia y el individuo, además de su reputación y honor. El ejercicio de este derecho no impide que se inicien las acciones legales necesarias según lo que dicte la normativa vigente. (Estado Peruano, 2018, p. 2)

#### **3.2.1.5.2. Ley N° 29733 (2011)**

Siendo la normativa principal que regula el tratamiento de datos personales sensibles, incluyendo información genética; establece consentimiento informado, confidencialidad y derechos del titular (Pasión por el derecho, 2021).

A continuación, se muestran los artículos de la misma que se relacionan de manera directa:

**Art. 2, inciso 4.- Datos personales.** Identificar o hacer identificable a una persona natural es la característica de la información que se obtiene mediante recursos utilizados de forma razonable. Por lo tanto, se define como dato personal a todo aquel elemento informativo que logre señalar la identidad de un sujeto. (Pasión por el derecho, 2021)

**Art. 2, inciso 5.- Datos sensibles.** Las convicciones políticas, religiosas o morales, junto con la información sobre la vida sexual, la salud y la pertenencia a sindicatos, se consideran datos personales de especial protección. A estos se suman los ingresos de la persona, su origen racial o étnico, y los datos biométricos que sirven para identificarla directamente. De esta manera, se agrupan las categorías de información que más afectan la privacidad del individuo. (Pasión por el derecho, 2021)

**Art. 2, inciso 7.- Encargado de tratamiento de datos personales.** El tratamiento de datos personales ya sea que se cuente con un banco de datos o no, puede ser ejecutado por personas naturales, instituciones públicas o empresas privadas. Esta actividad se realiza mediante un vínculo jurídico con el titular del banco de datos, el cual establece los límites de su participación. De esta manera, el encargado puede actuar solo o con otros para cumplir con la tarea asignada. (Pasión por el derecho, 2021)

**Art. 2, inciso 16.- Titular de datos personales.** Los datos personales corresponden a una persona natural, quien es la figura central de esta definición. (Pasión por el derecho, 2021)

**Art. 2, inciso 19.- Tratamiento de datos personales.** Facilitar el acceso, la interconexión o la correlación de datos personales a través de cualquier forma de procesamiento es el objetivo de estos procedimientos técnicos. Dichas

operaciones pueden ser automáticas o no, y abarcan desde la recolección y el registro hasta la comunicación por transferencia o difusión de la información. Asimismo, este proceso incluye tareas como la organización, conservación, extracción, bloqueo o supresión de los datos que pertenecen a una persona. (Pasión por el derecho, 2021)

### **3.2.1.5.3. Decreto Legislativo N.º 1398 (2018)**

Es el marco normativo el cual crea el Banco de Datos Genéticos; regula custodia, tratamiento y acceso a información genética para búsqueda de personas desaparecidas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

**Artículo 1.- Objeto.** Identificar a las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000 es la meta principal de la creación del Banco de Datos Genéticos que propone este Decreto Legislativo. Dicha labor se realiza siguiendo lo dispuesto en la Ley N° 30470, que es la norma encargada de la búsqueda de desaparecidos durante el periodo de violencia 1980-2000. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 4)

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Familiares de desaparecidos que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad del Decreto Legislativo N° 1098 pueden acceder al Banco de Datos Genéticos según lo dispuesto en esta norma. Este Decreto Legislativo se utiliza para los casos de desaparición que tuvieron lugar entre 1980 y 2000, siguiendo siempre el Plan Nacional de Búsqueda validado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Así, el uso de esta herramienta genética se alinea con las funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para apoyar a las familias afectadas durante dicho periodo. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 4)

**Artículo 3.- Definiciones.** Los términos que se presentan a continuación se entienden de la siguiente manera para los fines de este Decreto Legislativo:

- a. Banco de Datos Genéticos:** Un registro organizado de datos genéticos, que incluye tanto a los familiares de desaparecidos como a los restos óseos encontrados, es lo que define a este archivo. Para garantizar que los datos se manejen con confidencialidad y puedan ser seguidos correctamente en el tiempo, se emplea un método de codificación que ordena toda la información recolectada.
- b. ADN (Ácido desoxirribonucleico):** Heredado de padres a hijos a través de las generaciones, este componente celular contiene los datos genéticos necesarios para que el ser humano crezca y funcione correctamente. Se trata de una macromolécula que forma parte de las células de cualquier ser vivo. Su secuencia particular es la que dicta las órdenes precisas para que cada organismo pueda desarrollarse según su propia información.
- e. Perfil genético:** Fragmentos o regiones de ADN, conocidos como marcadores genéticos, contienen una serie de valores que identifican de forma particular a cada sujeto. Si bien estos marcadores generan un perfil exclusivo para cada ser humano, las familias con la misma sangre presentan coincidencias en varias de estas secciones. Por esta razón, el estudio de dichos perfiles permite comparar los datos y verificar la existencia de lazos familiares entre las personas evaluadas.
- f. Muestra biológica:** Cualquier parte o tejido de la estructura humana que sirva como origen para conseguir una muestra de ADN.
- g. Consentimiento informado:** Es el permiso escrito que entrega el familiar de alguien desaparecido tras recibir una explicación detallada. En dicho

diálogo se deben precisar los alcances, metas y limitaciones de las pruebas genéticas, además del compromiso de mantener la información en reserva. Por lo tanto, esta autorización es el resultado de un proceso donde el usuario comprende totalmente por qué y cómo se realizará la extracción de su muestra. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 4)

**Art. 4.- Principios que rigen el Banco de Datos Genéticos.** Para cumplir este Decreto Legislativo, se implementan medidas coherentes con la Constitución Política del Estado y los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la UNESCO, garantizando así que cada acción ejecutada se alinee con los estándares de protección y principios legales vigentes. De igual manera, se consideran los principios que se mencionan a continuación:

- a. Principio de Dignidad Humana:** Las víctimas de desaparición forzada y sus familiares reciben una protección especial a través de las acciones que se ejecutan en el Banco de Datos Genéticos. El objetivo central de estas medidas es asegurar que se respete la dignidad humana en todo momento durante el proceso de identificación y manejo de información.
- b. Principio de Igualdad y no Discriminación:** Sin distinción de opinión política, orientación sexual, lengua o procedencia familiar, el Banco de Datos Genéticos garantiza que todas las personas reciban un trato igualitario. Este principio de no discriminación permite que los familiares de los desaparecidos accedan a la misma protección, sin importar su identidad de género, etnia o discapacidad. Como parte de este enfoque, el sistema integra el respeto a las tradiciones culturales y los valores

religiosos de las víctimas y de sus seres queridos para asegurar una atención integral.

**c. Principio de Confidencialidad:** Es la característica fundamental de toda la información que integra el Banco de Datos Genéticos. Bajo este principio, queda prohibido el uso de los datos para cualquier actividad que no figure en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, o que sirva como fuente de discriminación o persecución. Así, el sistema establece límites claros sobre cómo y para qué se deben manejar los registros genéticos de las personas.

**d. Principio de Veracidad y Eficacia:** El análisis del ADN no codificante es la herramienta que permite usar la información del Banco de Datos Genéticos con el objetivo de identificar a las personas desaparecidas. Para que este proceso sea eficaz, los datos incluidos deben ser precisos, veraces, adecuados y limitados a lo estrictamente necesario. Asimismo, la normativa asume que toda la información que ingresa al banco cuenta con la exactitud requerida, asegurando así la veracidad de los perfiles genéticos procesados.

**f. Principio de Seguridad:** Adoptar medidas organizativas, legales y técnicas es el método que se utiliza para cumplir con el principio de seguridad. Estas acciones están diseñadas para proteger tanto las muestras de origen biológico como los datos personales de los ciudadanos.

**g. Principio de Acceso Restringido a la Información del Banco de Datos Genéticos:** Solo el titular de la información genética cuenta con la facultad de acceder a sus propios datos personales, en estricta observancia del principio de acceso restringido, garantizando así la privacidad de los

registros conforme a la normativa vigente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, pp. 4-5)

**Artículo 5.- Deber de colaboración.** Tanto las instituciones privadas como las entidades públicas de todo nivel tienen el deber de colaborar con el Banco de Datos Genéticos. Dicho involucramiento resulta imperativo para robustecer los protocolos de rastreo y determinación de paradero de ciudadanos cuyo rastro se ha extraviado dentro del territorio nacional. En consecuencia, el precepto quinto instituye un mandato de cooperación recíproca entre las entidades que custodian datos o ejecutan diligencias sustanciales para la consecución de dicho propósito. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 5)

#### ***3.2.1.5.4. Sujetos del derecho en el derecho genético***

No hay un titular de derechos si no existe alguien que deba cumplir con una obligación, pues ambos términos son correlativos dentro de la norma. Esta estructura responde a la bilateralidad del derecho, que utiliza al sujeto de derecho como una construcción teórica y no como un ente de la realidad. De esta manera, es el propio sistema de leyes el que define y da sentido a este concepto a través de las funciones que le asigna. (Pasión por el derecho, 2021)

- 1) **El concebido.** Debido a que tiene una identidad genética irrepetible y única, el concebido se desarrolla con una personalidad distinta a la de su progenitora. En el ámbito jurídico, se le reconoce como una persona humana y un sujeto de derecho con identidad propia. De esta manera, su estatus legal no depende de la madre, sino de su propia condición como ser humano individualizado. (Defensoría del Pueblo, 2022)

- 2) **Los progenitores genéticos.** Los progenitores genéticos ocupan una posición jurídica especial en relación con el hijo, derivada de su vínculo biológico y de la responsabilidad parental que les es atribuida. Dicha posición los sitúa en un ámbito privilegiado respecto del cuidado y la crianza, reconociéndoseles un alto grado de autonomía en la forma en que ejercen estas funciones (Espejo, 2021).

En virtud de la teoría del Nasciturus, es jurídicamente posible dejar una herencia o donación al hijo de un hijo, esto es, al concebido que aún no ha nacido, en tanto la disposición le sea favorable. Este mecanismo protector, previsto en el artículo 856 del Código Civil, es el mismo principio que fundamenta la protección del embrión concebido mediante técnicas de reproducción asistida.

#### **3.2.1.6. Subcategorías del derecho genético.**

##### **3.2.1.6.1. Reconocimiento y regulación internacional**

Debido a la supremacía constitucional, el orden jurídico debe ser un conjunto organizado donde los principios de la Constitución se trasladen a todas las leyes particulares. Este papel fundamentador es especialmente necesario al regular temas de bioética, donde la esencia axiológica de la carta fundamental sirve como guía para el legislador. Así, se garantiza que cada norma específica guarde armonía con los valores y derechos establecidos en la base del Estado. (Zaldívar, 2022, p. 151)

En tal sentido, Lecaros (2021) delimita el curso del derecho genético en el derecho internacional:

El desarrollo del derecho genético a nivel internacional tiene sus primeros antecedentes en el Código de Núremberg (1948), que estableció el principio

de consentimiento informado en investigación médica, incorporado luego al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 7°). Posteriormente, la Declaración de Helsinki (1964, actualizada hasta 2013) de la Asociación Médica Mundial amplió estos principios, aunque enfrentó críticas en los años 2000 por el "doble estándar ético" en investigaciones en países subdesarrollados. Paralelamente, el Council for International Organizations of Medical Sciences (CIOMS), en colaboración con la OMS y la UNESCO, emitió pautas éticas (1982, revisadas hasta 2016) para proteger a grupos vulnerables en investigaciones, especialmente en contextos como el VIH. (p. 47)

Mas tarde, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la UNESCO en 1997, que estableció principios para proteger el genoma humano frente a aplicaciones médicas y tecnológicas. Ese mismo año, el Convenio de Oviedo (Consejo de Europa) se convirtió en el primer tratado vinculante sobre biomedicina, protegiendo el embrión in vitro y el genoma humano, aunque su adopción fue desigual debido a divergencias éticas entre países. Este convenio fue complementado con protocolos sobre clonación humana dado en 1998, trasplantes en 2002, investigación biomédica en 2005 y análisis genéticos en 2008. La UNESCO continuó su labor con la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos del 2003 y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 2005, que integraron los principios biojurídicos al sistema internacional de derechos humanos. Estos instrumentos destacan por su enfoque en la dignidad humana, la no discriminación genética y el equilibrio entre innovación científica y protección de derechos fundamentales. (Lecaros, 2021, p. 49)

### **3.2.1.6.2. Protección y desarrollo jurídico nacional**

El deber general de respetar los derechos de los demás y los de uno mismo surge de la dignidad, la cual actúa como un límite y objetivo de los derechos fundamentales. Esta condición impide que el poder estatal trate al ser humano como una herramienta o mercancía, convirtiéndose en un principio que protege la defensa de las personas. Según la Constitución del Perú y diversos tratados internacionales, la dignidad posee un carácter doble como institución jurídica y derecho subjetivo. Por esta razón, se considera el fin y la razón de ser de todo el sistema de libertades, estando protegida legalmente tanto a nivel nacional como en el ámbito de los derechos económicos y sociales. (Nuñez, 2019, p. 37)

### **3.2.2. *Maternidad asistida***

Primeramente, Paricio y Polo (2020) enmarcan la maternidad, analizándola desde una perspectiva multidimensional que integra factores biológicos, sociales y culturales:

El imaginario social sobre lo que debe ser una madre tiende a culpar a las mujeres que se alejan de los discursos establecidos, negando que cada vivencia es individual y única. En realidad, la maternidad es un vínculo personal y un rol de crianza que resulta difícil de combinar con otras identidades de la persona en la actualidad. Esta nueva etapa nace de un proceso de cambio profundo que abarca desde la gestación hasta el cuidado del hijo. Así, la mujer va dando forma a su identidad como madre a través de sus propias vivencias, las cuales no pueden ser iguales a las de ninguna otra. (p. 39)

Aunque las mujeres con capacidad reproductiva pueden concebir naturalmente, la concepción asistida garantiza el derecho reproductivo ante limitaciones de fertilidad o

decisiones personales que impiden la concepción natural. Así, Brena (2019) explica en qué consiste la reproducción asistida:

Constituye el conjunto de técnicas médicas que permiten ejercer el derecho a la procreación ante limitaciones biológicas o decisiones personales que impiden la concepción natural. A diferencia de la reproducción espontánea, su aplicación exige garantías estatales específicas debido a: la complejidad técnica de los procedimientos médicos involucrados, la necesidad de proteger los derechos de todos los actores (pacientes, donantes y descendencia), y la obligación de asegurar acceso equitativo mediante políticas públicas basadas en criterios éticos y de seguridad. Por ello, los Estados deben regular estas tecnologías para equilibrar el derecho a formar familia con los riesgos asociados a su uso, estableciendo marcos normativos que armonicen avances científicos con derechos fundamentales. (p. 6)

### **3.2.2.1. Tecnologías de reproducción asistida – TRA.**

De acuerdo con Brena (2019):

Las TRA se describen como cualquier procedimiento médico que requiere manejar en un laboratorio células reproductivas o embriones con el fin de conseguir una gestación. Esta definición, respaldada por organismos internacionales de salud, destaca que el propósito final es colocar el embrión en el útero de la mujer. En el campo especializado, estas técnicas se consideran herramientas esenciales para favorecer la unión entre óvulos y espermatozoides, optimizando las condiciones biológicas para que una persona pueda quedar embarazada. (p. 19)

Los métodos para lograr un embarazo mediante intervención médica son variados, entre los cuales se tiene:

### **3.2.2.1.1. Inseminación artificial**

Esta técnica de asistencia procreativa se describe como el procedimiento clínico orientado a depositar espermatozoides dentro del aparato reproductivo de la mujer, prescindiendo del coito, para favorecer la fusión de los gametos de ambos sexos. Este método se reserva para casos donde la mujer conserva su capacidad fértil, pero existen impedimentos para la ejecución del acto sexual convencional. Respecto a sus variantes, la disciplina reconoce la modalidad homóloga, realizada con la muestra biológica de la pareja o cónyuge, y la heteróloga, la cual requiere de la intervención de un tercero como donante de espermatozoides. (Ayala, 2024)

### **3.2.2.1.2. Fecundación in vitro**

La fecundación se alcanza en el momento en que el espermatozoide se une al óvulo y entra en él. Si esta interacción se lleva a cabo en un plato de laboratorio y no dentro del sistema reproductivo, se le llama fecundación in vitro, debido a que ocurre por fuera del cuerpo humano. De esta forma, la técnica permite unir los gametos de un hombre y una mujer mediante un procedimiento especializado y externo. (Martinez y Johns, 2024)

De acuerdo con Francos et al. (2025), la fecundación extracorpórea constituye un procedimiento de asistencia procreativa fundamentado en la singamia de los gametos en un entorno ontogénico controlado. Este proceso implica la conjunción de ovocitos y espermatozoides mediante manipulación biomédica para la obtención de blastocistos que, ulteriormente, serán objeto de transferencia embrionaria al lumen uterino con el fin de inducir el proceso gestacional. Previo a la fusión citoplasmática, resulta imperativo agotar un protocolo clínico rigurosamente secuencial:

1. **Estimulación ovárica controlada:** Esta etapa radica en el suministro exógeno de sustancias endocrinas a la paciente, cuya finalidad se bifurca en dos objetivos primordiales:
  - Maximizar la maduración ovocitaria, asegurando que todos los folículos del ciclo alcancen el estadio meiótico final. A diferencia del ciclo fisiológico, donde ocurre la selección de un único folículo dominante para la ovulación, esta técnica busca una superovulación controlada. Una mayor cantidad y calidad de gametos optimiza la viabilidad del cigoto y, por consiguiente, las probabilidades de éxito gestacional.
  - Monitorizar el ciclo folicular para determinar con precisión la madurez de los gametos y predecir el pico ovulatorio. Esta sincronización hormonal permite programar la captación con exactitud, optimizando significativamente los índices de éxito del procedimiento.
2. **Punción folicular:** Tras constatar que los folículos han alcanzado el diámetro óptimo, se procede a la exéresis ovocitaria mediante punción transvaginal. Este acto quirúrgico, efectuado bajo sedación, consiste en la aspiración sistemática del fluido contenido en las estructuras foliculares. Ulteriormente, dicho aspirado es sometido a un escrutinio microscópico en el laboratorio para la identificación y recuperación de los gametos femeninos.
3. **Recogida y preparación del semen:** Por lo general, el espécimen seminal se recolecta mediante masturbación, precedido de un intervalo de abstinencia sexual de 3 a 5 días. Tras la emisión, el

eyaculado se somete a la capacitación espermática, técnica orientada a la depuración de detritos y plasma seminal. Este proceso permite la selección selectiva de gametos con motilidad progresiva, optimizando la densidad de espermatozoides aptos para la fecundación.

- 4. Fecundación o fusión de los gametos:** La singamia representa el estadio donde la fusión de los gametos amalgama el acervo genético parental para originar el cigoto. Según el grado de manipulación técnica, la conjunción puede ejecutarse mediante métodos convencionales o micromovimientos especializados. En términos generales, la fecundación se articula de la siguiente manera:
  - FIV convencional: El embriólogo deposita ambos gametos en una placa de cultivo, permitiendo que la fecundación ocurra por autonomía biológica del espermatozoide.
  - ICSI: Técnica de micromanipulación donde se inyecta directamente un único espermatozoide en el citoplasma ovocitario para asegurar la unión genómica.
- 5. Comprobar la fecundación:** Transcurridas entre 16 y 20 horas de la singamia, el embriólogo realiza una evaluación diagnóstica para validar la correcta fecundación. El escrutinio microscópico busca confirmar la presencia de dos corpúsculos polares y dos pronúcleos, cuya anfimixis ulterior originará el cigoto (estadio unicelular del embrión).
- 6. Cultivo de los embriones:** Tras la anfimixis, los cigotos se mantienen en un sistema de cultivo axénico para monitorizar su ontogenia hasta los estadios de mórula o blastocisto. Los especímenes se conservan en

incubadores de atmósfera controlada, que replican las condiciones homeostáticas de temperatura y presión parcial de gases necesarias para la cleavage celular. Durante esta fase, se realiza una evaluación morfocinética para determinar su grado de competencia biológica previo a la implantación.

7. **Preparación del endometrio:** Se prescribe un régimen de soporte hormonal diferenciado para optimizar la receptividad del endometrio, induciendo las condiciones fisiológicas necesarias para la interacción con el blastocisto. Esta preparación busca asegurar una ventana de implantación idónea que facilite la anidación y el consecuente desarrollo del proceso gestacional.
8. **Transferencia de embriones:** Tras una rigurosa valoración morfocinética, se selecciona el espécimen con mayor viabilidad biológica y potencial de anidación. Este embrión es depositado en la cavidad uterina mediante una cánula de transferencia de alta precisión, con el objetivo de consolidar su adhesión al endometrio y dar comienzo al desarrollo gestacional.
9. **Congelación de los embriones:** El marco normativo español estipula un límite de tres embriones para la transferencia, aunque la praxis clínica habitual se decanta por uno o, de forma excepcional, dos ejemplares. No obstante, la cantidad de blastocistos generados en un ciclo de FIV frecuentemente supera este requerimiento. En consecuencia, se definen tres rutas legales para gestionar aquellos especímenes de óptima viabilidad que no serán implantados de inmediato:

- Conservar los embriones mediante técnicas de criopreservación para utilizarlos en posteriores procedimientos de transferencia embrionaria.
- Ceder los embriones a otras personas que presentan dificultades de fertilidad.
- Destinar los embriones a fines de investigación científica.

**10. Prueba de embarazo:** Tras la transferencia, la paciente debe esperar entre 10 y 15 días para realizar un test de embarazo y confirmar el éxito de la FIV. Esta prueba, que puede ser en orina o sangre, detecta la hormona beta-hCG (hormona del embarazo). Por este motivo, el intervalo previo al diagnóstico se denomina popularmente como "beta-espera".

Este procedimiento no constituye un método aislado, sino que conlleva la aplicación de diversos recursos auxiliares según las condiciones particulares de cada caso:

- 1) Congelación de óvulos fecundados:** La crio-preservación de embriones sobrantes de fecundación in vitro plantea un dilema bioético y jurídico, al mantenerse en estado de congelación sin un destino definido. Las alternativas para estos embriones supernumerarios incluyen su uso posterior, descarte, donación o investigación con células madre, aunque frecuentemente permanecen en un limbo jurídico por la ausencia de decisiones sobre su disposición final. (Brena, 2019)
- 2) Diagnóstico genético preimplantatorio:** Es una técnica derivada de avances en biología molecular que permite detectar anomalías genéticas en embriones antes de su implantación durante procesos de

fecundación in vitro. Realizado exclusivamente en laboratorios especializados, su aplicación se limita a casos con indicación médica específica, como antecedentes de enfermedades hereditarias graves, con el fin de seleccionar embriones libres de dichas patologías. (Brena, 2019)

- 3) **Selección de embriones:** La selección de especímenes en la FIV suscita debates bioéticos y legales sobre la legitimidad de los criterios de cribado (prevención de patologías frente a la eugenesia), la gestión de los excedentes (criopreservación, ciencia o donación) y la regulación de sus periodos de custodia. Este proceso refleja la selectividad natural de la reproducción humana, donde solo un 30% de los cigotos alcanza el estado de blastocisto y muchos sufren abortos espontáneos por anomalías cromosómicas. Las respuestas deben establecerse en marcos legales que, en sociedades plurales, equilibren derechos reproductivos, protección del embrión y avances científicos. (Brena, 2019)
- 4) **Terapia génica:** Ya sea en los gametos o en las células somáticas, la terapia génica permite intervenir sobre la información biológica de una persona. El proceso consiste en insertar un gen que funcione correctamente para corregir las deficiencias de uno dañado, permitiendo que la técnica sustituya o elimine secciones con el objetivo de cambiar la estructura genética. Gracias a este método, es posible realizar acciones destinadas a la curación o prevención de patologías de carácter hereditario a través de la alteración genética. (Brena, 2019)

#### 3.2.2.1.3. Participación de tres progenitores

La fecundación de tres progenitores es una variante controvertida de la fecundación in vitro diseñada para prevenir enfermedades mitocondriales

graves, como la distrofia muscular. Esta técnica consiste en transferir el núcleo sano del óvulo de la madre portadora de mitocondrias defectuosas a un óvulo donante (previamente enucleado) con mitocondrias sanas, creando así un ovocito viable. El embrión resultante contendrá material genético de tres fuentes: el padre (espermatozoide), la madre (núcleo del óvulo) y la donante (mitocondrias). (Brena, 2019, p. 23)

#### **3.2.2.1.4. Gestación por sustitución**

Debido a que el objeto del contrato es que la mujer gestante entregue al niño a los comitentes tras recibir un precio, resulta complicado clasificar la gestación por sustitución simplemente como una técnica de reproducción asistida. Si bien es cierto que se emplean métodos médicos durante el proceso, la relación se define por el compromiso de la mujer de portar un embarazo por encargo y renunciar a cualquier lazo legal con el hijo. A pesar de que los defensores de una regulación abierta la incluyen dentro de las formas de asistencia reproductiva, en el ámbito teórico persiste la falta de consenso sobre esta definición. El núcleo del asunto es la entrega del recién nacido a quienes realizaron el encargo una vez finalizado el embarazo. (Szygendowska, 2021, p. 91)

#### **3.2.2.1.5. Clonación**

La clonación, técnica ampliamente rechazada por la comunidad científica y ética, consiste en la transferencia del núcleo de una célula somática (de un individuo nacido) a un ovocito enucleado, generando un organismo con idéntica información genética al donante nuclear, salvo por el ADN mitocondrial del ovocito receptor. La clonación se divide en dos modalidades: la clonación reproductiva, que persigue la creación de individuos

genéticamente idénticos mediante transferencia nuclear, y la clonación terapéutica, la cual utiliza cigotos no implantados para obtener células troncales con aplicaciones en investigación médica y el desarrollo de terapias para enfermedades degenerativas. (Brena, 2019, p. 26)

### **3.2.2.2. Teorías de la Maternidad Asistida.**

#### **3.2.2.2.1. Teoría de la ética biojurídica**

Es un enfoque que integra la bioética con el derecho, con el fin de fundamentar, interpretar y orientar las normas jurídicas relacionadas con la vida humana, especialmente en contextos creados por los avances científicos y biotecnológicos (como la reproducción asistida, manipulación genética, investigación con embriones, etc.), sostiene que las normas sobre reproducción asistida, genética y protección del concebido deben fundamentarse en principios éticos universales, evidencia científica y derechos humanos, a fin de garantizar un equilibrio entre el progreso biotecnológico y la dignidad humana (Herrera, 2022). A diferencia del bioderecho, que se centra en el análisis de normas jurídicas positivas sobre temas biosanitarios, la biojurídica analiza estos problemas desde la filosofía jurídica, buscando justificar la validez de las normas a partir de principios éticos como la dignidad humana, la libertad, la identidad y la protección de la vida.

#### **3.2.2.2.2. Teoría de la filiación biológica**

La teoría de la filiación biológica concibe que el estado de hijo nace del hecho natural de la procreación, a partir del cual surge el nexo biológico entre el engendrado y quienes lo conciben. Este vínculo natural, aunque fundamental, solo adquiere efectos jurídicos cuando el derecho lo reconoce, califica y prueba, lo que permite el tránsito del progenitor, resultado biológico de la concepción, al padre, condición otorgada por la ley. La filiación así formada integra un triple estado: jurídico, social

y civil, y constituye la base de derechos y deberes esenciales como alimentos, apellido, herencia y patria potestad (Varsi, 1999). Por ello, la determinación del origen biológico es una condición necesaria para la configuración del estado de familia, aunque no siempre coincide plenamente con la filiación jurídica, que depende de la institucionalización que realiza el derecho.

### **3.2.2.2.3. Teoría de la anidación**

Esta postura sostiene que la existencia humana se inicia en el momento en que el gameto femenino fertilizado consigue anclarse con éxito en la cavidad uterina. Desde este hito biológico como es la anidación, donde el embrión adquiere condición de vida humana, criterio que algunos investigadores complementan al situar dicho inicio en las semanas en que aparece la primera actividad cerebral, usualmente entre la sexta y séptima semana posteriores a la fecundación. Esta postura se fundamenta en que la implantación y el desarrollo inicial del sistema neurológico permiten reconocer un proceso vital autónomo en formación (Avellaneda, 2022). Este entendimiento sostiene que, aún en contextos donde la concepción no ocurre de manera natural, tal como sucede en la concepción extracorpórea o en diversos procedimientos de procreación humana regulada, el embrión conserva su singularidad biológica y autonomía ontogenética desde su formación.

### **3.2.2.3. Marco normativo y jurisprudencial**

#### **3.2.2.3.1. Ley General de Salud (Ley N.º 26842)**

Es la normativa que reconoce el derecho a técnicas de reproducción asistida (TRA) y establece requisitos médicos y éticos; protege la autonomía de la mujer gestante (Ministerio de Salud, 1997).

**Artículo 7º.-** Es imperativo el asentimiento formal y documentado de los progenitores naturales como requisito ineludible para ejecutar cualquier

método de procreación regulada. Tales mecanismos facultan a todo individuo para hacer valer su potestad reproductiva y abordar sus limitaciones de fecundidad, bajo la condición de que la pertenencia biológica y la función de gestación converjan en el mismo sujeto. Asimismo, la normativa impide la clonación humana y prohíbe que se fecunden óvulos para fines distintos a tener un hijo. De esta manera, el sistema legal establece límites claros sobre el uso de la tecnología reproductiva. (Ministerio de Salud, 1997, p. 5)

#### **3.2.2.3.2. Código civil del Perú**

Los siguientes artículos regulan filiación y derechos de los hijos; además, se aplican a casos de reproducción asistida para determinar derechos de maternidad, paternidad y filiación (Pasión por el Derecho, 2026).

**Artículo 21.- Inscripción del nacimiento.** En un plazo no mayor a treinta días tras el registro, el registrador tiene la responsabilidad de informar al presunto progenitor sobre el registro del nacimiento. Este procedimiento ocurre cuando el padre o la madre inscriben al hijo nacido fuera del matrimonio por separado y deciden dar el nombre de la otra parte. Aunque el niño lleve el apellido de ambos, la ley aclara que esto no establece un vínculo de filiación con el progenitor mencionado. Por otro lado, si la madre opta por mantener en reserva la identidad del padre, el menor podrá ser inscrito simplemente con los apellidos de ella. (Pasión por el Derecho, 2026)

**Artículo 23.- Nombre del recién nacido de padres desconocidos.** El registrador del estado civil es el encargado de asignar un nombre apropiado al recién nacido cuyos padres no han sido identificados. Esta acción permite cumplir con la obligación de realizar la inscripción correspondiente en los registros oficiales. (Pasión por el Derecho, 2026)

**Artículo 25.- Prueba del nombre.** El asiento en las actas de filiación ciudadana constituye el medio por el cual se prueba legalmente el nombre de una persona. (Pasión por el Derecho, 2026)

**Artículo 26.- Defensa del derecho al nombre.** Demandar que se le identifique y nombre mediante su denominación oficial es un derecho de toda persona que el ordenamiento debe proteger. En los casos donde este derecho sea vulnerado por un acto de violencia, el afectado tiene la potestad de demandar el cese de dicha conducta y el pago de una indemnización. (Pasión por el Derecho, 2026)

### ***3.2.2.3.3. Sujetos del derecho en la maternidad asistida***

No se da un sujeto obligado sin un sujeto que posea derechos, ya que ambos son términos correlativos dentro de la estructura legal. Esta relación de dependencia mutua es producto de la bilateralidad del derecho, que organiza el comportamiento social. Así, el concepto de sujeto de derecho se aleja de ser un ente real para convertirse en una categoría técnica definida y regulada íntegramente por el sistema normativo (Pasión por el derecho, 2021).

- 1) **El niño nacido mediante técnicas de reproducción asistida.** En el supuesto del infante gestado a través de procedimientos de procreación regulada, especialmente en los escenarios donde se recurre a la gestación por sustitución, su origen se vincula a un acuerdo previo entre las partes involucradas. Dicho acuerdo establece que una mujer asume la obligación de conducir la gestación hasta su etapa final para entregar al recién nacido a quien ostenta la voluntad procreacional (Arévalo, 2022).
- 2) **La madre gestante.** Para evitar que se asocie a la mujer con una participación mayor a la de ser solo una madre gestante, en muchos casos se prefiere no

usar los términos "maternidad sustituta" o "maternidad subrogada". Se busca, en cambio, que la expresión se refiera específicamente a la gestación y no al concepto amplio de maternidad. Dentro de esta variedad de términos se encuentran denominaciones como madre de encargo, madre portadora, madre sustituta, madre suplente, alquiler de útero, gestación por sustitución y vientre de alquiler (Arévalo, 2022).

- 3) **Los padres o comitentes.** En la maternidad subrogada, los padres o comitentes son aquellas personas que desean ser madre o padre y que encargan la gestación de una criatura mediante técnicas de reproducción asistida, pudiendo aportar su propio material genético o recurrir al de terceros. Esta forma de procreación se aparta de las categorías normativas tradicionales, en particular del principio romano que atribuye la maternidad al hecho del parto, al colocar en el centro la voluntad procreacional de quienes asumen la filiación del niño nacido a través de este procedimiento. (Arévalo, 2022)

#### **3.2.2.3.4. Régimen jurídico de la fecundación in vitro en el Perú**

Artículo 7º.- Cualquier individuo tiene la facultad de abordar su esterilidad y multiplicarse mediante procedimientos de procreación artificial, bajo la premisa de que la progenitora biológica y la mujer que cursa el embarazo sean el mismo individuo. Para aplicar tales modalidades, resulta mandatorio el asentimiento anticipado y documentado de ambos padres. Asimismo, se veta la fertilización de gametos con objetivos distintos a la reproducción y la duplicación genética de personas. (MINSA, 2997)

La inexistencia de una ley integral sobre reproducción asistida dentro del territorio peruano causa que el mecanismo natural de la concepción

extracorpórea, con todas sus variantes, se desarrolle en una laguna reglamentaria que produce desprotección legal para los progenitores, para la mujer encinta y, sobre todo, en favor del niño concebido mediante estas técnicas, quien ve comprometido su prerrogativa al reconocimiento hereditario y su vinculación de parentesco legal.

#### **3.2.2.4. Subcategorías de la maternidad asistida.**

##### **3.2.2.4.1. Regulación jurídica**

Ni la Constitución ni el Código Civil vigente tratan directamente el tema de la reproducción asistida, lo que genera un vacío legal en el ordenamiento peruano. El único respaldo se encuentra en la Ley General de Salud, donde se establece que las parejas pueden recurrir a técnicas de fertilidad para satisfacer su deseo de tener hijos. En este contexto, se admite el uso de test genéticos y diagnósticos antes de la implantación, a pesar de su falta de regulación específica. Sin embargo, lo que se prohíbe tajantemente es la manipulación genética, entendida como cualquier alteración o modificación del genoma del embrión durante el proceso (Varsi, 2019). Este artículo ha generado controversia, especialmente por establecer que la maternidad biológica debe coincidir con la maternidad genética, lo que limita o prohíbe la maternidad subrogada, fundamentándose en el principio romano “*partus sequitur ventrem*”, que sostiene que la madre es quien da a luz.

Recientemente, se han presentado proyectos de ley que buscan regular el acceso excepcional a estas técnicas, reconociendo derechos como el de los “padres de intención” y estableciendo condiciones para su aplicación (Varsi y Valdivia, 2025). La ausencia de normas especiales que regulen la procreación dentro de las relaciones interpersonales genera situaciones de

incertidumbre que afectan al sujeto, su entorno familiar y social, debilitando el tejido familiar y la organización de la sociedad en su conjunto.

#### **3.2.2.4.2. Filiación y origen genético**

El estado civil de una persona se define por la filiación, que es la vinculación existente entre un padre o una madre respecto a su hijo. Esta figura legal permite identificar, por un lado, una relación jurídica de la que nacen derechos y obligaciones recíprocas y, por otro lado, una dimensión biológica que surge del acto natural de procrear. Así, el lazo familiar se sustenta tanto en la realidad biológica como en las responsabilidades que el derecho impone a los padres. (Sánchez M. , 2023, p. 6)

La determinación de la filiación no es constitutiva sino declarativa de una realidad biológica, y su eficacia se aplica de forma retroactiva desde el nacimiento, según lo permita la ley. Para otorgar el estatus jurídico de padre o madre, el sistema requiere confirmar la identidad de los progenitores en relación con sus hijos. Este lazo, que tradicionalmente se entendía como un hecho natural derivado de la procreación, define la posición de una persona respecto a quienes le dieron la vida. No obstante, en la actualidad, las técnicas de reproducción asistida han generado que la filiación se aleje de una visión puramente genética, integrando nuevos criterios para definir la relación padre e hijo. (Sánchez M. , 2023, p. 8)

#### **3.2.2.4.3. Protección del concebido**

El primer Código Civil peruano, promulgado en 1852, estableció principios fundamentales, reconociendo al concebido como sujeto de derechos condicionados a ciertos requisitos, como el nacimiento con vida y la posesión de figura humana. Más adelante, la legislación civil de 1984 estipula de forma

abierta que la gente adquiere personalidad jurídica con el parto, aunque ratifica que el vivir se origina desde la gestación y que el feto es centro de imputación de normas en lo que le favorezca (Ramos et al., 2022). Esta evolución legislativa refleja un reconocimiento progresivo de la tutela jurídica al concebido, consolidada también en normas complementarias como la Ley General de Salud y el Código de los Niños y Adolescentes, que garantizan su protección desde la concepción, aunque sin definir expresamente el concepto de concepción.

En el contexto normativo peruano, la protección del concebido se sustenta en principios legales y doctrinales que enfatizan su condición de persona humana con derechos inherentes desde la concepción, incluyendo el derecho a la vida, integridad y desarrollo. El Tribunal Constitucional ha ratificado esta posición, señalando que la vida humana inicia con la fusión de las células materna y paterna, y que la maternidad y el embarazo son estados vinculados, pero distintos del concebido (Ramos et al., 2022). A pesar de la ausencia de una definición legal precisa de concepción, se cuenta con lineamientos ministeriales que orientan la protección integral de la salud desde etapas tempranas.

Además, en el 2023 se emitió la Ley N° 31935 que reconoce derechos al concebido, teniendo como finalidad reconocer y proteger los derechos inherentes a esta etapa de la vida, fundamentados en la dignidad humana conforme al artículo 2 de la Constitución Política. Dentro de las atribuciones otorgadas al fruto de la fecundación, se localizan el amparo de la realidad biológica, el cuidado sanitario y la invulnerabilidad espiritual, intelectual y orgánica. Asimismo, se incluyen la denominación personal, la evolución

autónoma y la prosperidad, además de cualquier beneficio que le sea de utilidad. (Congreso de la República, 2023, p. 4)

### **3.3. Definición de términos**

#### **3.3.1. ADN**

Según el Instituto Nacional de Cáncer (2025), el material hereditario o ácido desoxirribonucleico constituye la partícula que alberga los datos biológicos esenciales con el fin de la evolución y operatividad de los seres vivos, la misma que se transmite desde una generación a otra. Está estructurado en dos hebras que forman una doble hélice, compuestas por una base de glúcidos y grupo fosfato, además de cuatro bases nitrogenadas tales como adenina, timina, guanina y citosina, que se aparean de forma específica (A con T y G con C) mediante enlaces químicos.

#### **3.3.2. Biotecnología**

Es la disciplina científica que, desde tiempos antiguos, ha empleado organismos biológicos completos, como la levadura, para el procesamiento de sustancias primarias mediante técnicas como la fermentación, las cuales formaron parte del bagaje cultural de múltiples pueblos en la manufactura de productos comestibles y sustancias bebibles. En la actualidad, los especialistas coinciden en que esta actividad científica se fundamenta en la implementación de sistemas biológicos con el propósito de impulsar el crecimiento o evolución y el bienestar de la población humana. (Chicaiza et al., 2023, p. 10)

#### **3.3.3. Cigoto**

La transformación del blastocisto en cito y sincitiotrofoblasto ocurre gracias a la intervención de mediadores uterinos tras el proceso de anidación. Esta etapa es fundamental para que el mensaje genético exclusivo, contenido en el ser generado por la fecundación, comience su ejecución. Así, la fusión del espermatozoide y el

ovocito da origen a un cigoto que cuenta con un mapa biológico propio, el cual espera las condiciones adecuadas en el vientre para iniciar su diferenciación celular. (Ramos et al., 2022, p. 3)

#### **3.3.4. *Concebido***

“Después de la fecundación, el hecho de que una mujer resulte embarazada de embriones con aptitud para vivir es lo que se conoce como concebir. Este suceso representa el efecto de ser generado según la terminología científica y académica” (Ramos et al., 2022, p. 2).

#### **3.3.5. *Embriología***

Pérez (2020), señala que la embriología es una rama de la genética dedicada al estudio del desarrollo embrionario, abarcando el periodo que transcurre a partir del alumbramiento y retrocediendo hasta la fertilización del ovocito.

#### **3.3.6. *Gen***

El Instituto de Investigación Nacional del Genoma Humano (2025) explica que los caracteres corporales y biológicos de una entidad son determinados por la información albergada en la célula, conocida como la pieza elemental de la sucesión hereditaria llamada gen. Esta unidad, que se traspasa de los antecesores a sus sucesores, suele encargarse de la síntesis de macromoléculas que desempeñan tareas vitales en la fisiología del individuo.

#### **3.3.7. *Genética***

Hurst (2024) define la genética como la ciencia que estudia la herencia, entendida como el proceso mediante el cual los padres transmiten genes a sus hijos. Estos genes determinan características físicas, como la estatura o el color del cabello, y también influyen en la predisposición a enfermedades, las capacidades cognitivas y las habilidades innatas.

### **3.3.8. *Genoma Humano***

El Instituto Nacional de Investigación del Genoma Humano (2025) señala que, aparte de un leve componente genético en la mitocondria, el ser humano posee veintitrés pares de cromosomas en su núcleo que conforman su identidad biológica. Estas instrucciones globales, guardadas en la molécula de la herencia de cada célula, constituyen el genoma. Es mediante esta recopilación de información que se dictan las pautas para que el sistema orgánico pueda desarrollarse y ejecutar sus labores vitales correctamente.

### **3.3.9. *Ovocito***

La Clínica Universidad de Navarra (2023) indica que el gameto femenino, asimismo llamado unidad reproductiva de la mujer, resulta esencial en la multiplicación biológica de nuestra especie así como en la perteneciente a diferentes seres vivos. Dentro del entorno de la ciencia clínica y el estudio de la procreación, esta clase de corpúsculo desempeña una función determinante en los mecanismos de fecundidad, evolución del embrión y dentro de los métodos de concepción mediada.

### **3.3.10. *Procreación natural***

La generación de descendencia, concebida como el incremento poblacional de los seres vivos, constituye un suceso que emana de la esencia biológica y no está supeditado al otorgamiento de una prerrogativa particular por parte del Gobierno para su puesta en práctica. Nuestra especie, de forma análoga a otros grupos biológicos, se multiplica de forma espontánea como un acto instintivo. Por consiguiente, hay alusiones precisas a la autonomía procreativa, si bien se admite que dicha facultad precisa de amparo legal. (Brena, 2019, p. 2)

### ***3.3.11. Progenitor***

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española (2025), se denomina progenitor al familiar ubicado en la línea ascendente directa de una persona, es decir, aquel del cual esta procede. En términos comunes, el concepto hace referencia al padre y a la madre.

## IV. Metodología

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

En la presente investigación, el tipo de estudio fue básico, ya que esta metodología describe y analiza las implicancias jurídicas, interpretando normas y regulaciones. Según Pasquel (2023), menciona que “consiste en la obtención de conocimientos esenciales, generales, universales sobre la realidad en general o sobre aspectos de la realidad” (p. 20).

El método fue dogmático-analítico de investigación porque permite identificar los conflictos entre el artículo 7.º de la Ley General de Salud, el Código Civil y los principios constitucionales, sin que el investigador altere las variables analizadas. El método dogmático-analítico se fundamenta en considerar a las normas jurídicas vigentes como puntos de partida analíticos, no como enunciados perfectos o absolutos (Abásolo, 2023, p. 51).

Esta labor investigativa adoptó un enfoque cualitativo, debido a que se centra en la interpretación de normas, principios jurídicos y experiencias de los actores involucrados, sin recurrir a la cuantificación estadística de los datos. Al respecto, Ñaupas et al. (2018) mencionan que:

Basándose en una dinámica recíproca entre quienes colaboran y el examinador, este modelo de estudio se enfoca en la ejecución de actividades concretas y localizadas. Los procedimientos analíticos y de esclarecimiento son adaptables y perceptivos al entorno comunitario de la información generada. Dentro del transcurso de la

indagación, emergen tanto las suposiciones como las interrogantes del trabajo. Por ello, la exploración cualitativa se define como una labor analítica, de lógica ascendente, plural en sus herramientas y de examen crítico. (p. 978)

Este estudio implementó el diseño no experimental, ya que, no se modificaron los resultados obtenidos, sino que solo se analizaron y describieron los fenómenos. Todo ello es a partir de Sánchez et al. (2018), quienes señalan que: “Bajo el nombre de análisis no experimental, se agrupan las exploraciones que evitan la alteración provocada de variables. El investigador se apoya en una descripción exhaustiva para comprender el objeto de estudio en su estado habitual”.

Esta investigación adoptó un diseño basado en revisión normativa nacional e internacional para identificar vacíos legales en la regulación peruana de la maternidad asistida, contrastando el marco jurídico local con estándares internacionales, lo que permitió evidenciar insuficiencias regulatorias, analizar modelos aplicables al contexto y fundamentar propuestas normativas que armonicen los avances científicos con la protección de derechos fundamentales, integrando perspectivas del derecho civil, sanitario y familiar junto a estándares bioéticos internacionales.

## **4.2. Ámbito temporal y espacial**

### ***4.2.1. Ámbito temporal***

El análisis y las conclusiones del presente estudio se sustentaron en una base de datos construida a partir del análisis documental, que comprendió la revisión de legislación y documentos de carácter jurídico vigentes durante el periodo 2023.

### ***4.2.2. Ámbito espacial***

El estudio se desarrolló en la ciudad de Cusco, específicamente en el Departamento y la Provincia del Cusco, abarcando la realidad local correspondiente a la zona.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Población**

La población de la presente investigación estuvo constituida por 15 madres, incluyendo tanto a aquellas sometidas a tratamientos de reproducción asistida como a quienes respaldan este tipo de procedimientos, así como 5 magistrados de la provincia de Cusco. Asimismo, el estudio se complementó con la revisión de literatura científica indexada, jurisprudencia relevante, normativa peruana y tratados internacionales, integrando datos empíricos con análisis jurídico-doctrinal para ofrecer un enfoque integral.

#### **4.3.2. Muestra**

El grupo de estudio de la actual investigación se determinó mediante un muestreo no aleatorio y deliberado, cuya elección se basó en parámetros de idoneidad y trascendencia legal, en concordancia con el enfoque de carácter cualitativo del análisis. Estuvo conformada por un total de 20 participantes, entre ellos 3 madres sometidas a tratamientos de maternidad asistida y 12 madres que manifestaron su posición favorable respecto a este tipo de procedimientos, quienes aportaron sus opiniones y percepciones sobre los aspectos jurídicos involucrados.

La inclusión de madres responde al propósito de recoger datos empíricos de percepción ciudadana sobre la problemática de la maternidad asistida en Cusco. Sus respuestas no son analizadas como opiniones jurídicas técnicas, sino como evidencia del impacto social de la ausencia regulatoria, lo que enriquece el análisis cualitativo desde una perspectiva de los usuarios directos e indirectos del sistema de salud reproductiva.

La muestra de madres fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico intencional, aplicando los siguientes criterios:

**Criterios de inclusión:**

- Haber accedido al menos a un ciclo de técnica de reproducción asistida (fecundación in vitro, inseminación artificial u otro).
- Residir o haber residido en la provincia de Cusco durante el periodo de investigación.
- Otorgar consentimiento informado voluntario para participar en la entrevista.

**Criterios de exclusión:**

- No desear participar voluntariamente.
- No haber accedido a ninguna técnica de reproducción asistida.
- Residir fuera de la provincia de Cusco.

La escasez de madres con este perfil en la provincia de Cusco es dada por la ausencia de clínicas de reproducción asistida de alta complejidad en la región y el elevado costo del tratamiento, por ello, se determinó que solo 3 participantes cumplieran simultáneamente todos los criterios de inclusión y consintieran en participar.

Para las madres que manifiestan posición favorable respecto a los procedimientos de reproducción asistida, los criterios de inclusión fueron:

**Criterios de inclusión:**

- Conocer o haber conocido a personas que recurrieron a estas técnicas.
- Estar dispuestas a compartir su percepción sobre los aspectos legales y éticos del tema.
- Residir en la provincia de Cusco.

Se incluyeron a fin de obtener una perspectiva social más amplia sobre el impacto de la ausencia de regulación en la comunidad.

De igual manera, se consideró a 5 jueces de la región cusqueña, elegibles debido a su trayectoria en el arbitrio de controversias relacionadas con la normativa doméstica y la

salvaguarda de garantías esenciales, con el objetivo de sumar una perspectiva reglamentaria y dogmática al examen de la investigación.

La elección de los jueces intervinientes obedeció a parámetros de idoneidad y viabilidad. Puesto que en la zona de Cusco no existen tribunales específicos en materia familiar con atribuciones directas en temas de procreación mediada, se optó por magistrados con experiencia en la solución de litigios sobre derecho de familia, tutela de prerrogativas básicas y violencia en el hogar, quienes, en virtud del carácter interdisciplinario de su labor legal, han tenido que implementar normas de filiación, reconocimiento y amparo del nasciturus.

A continuación, se detallan los datos:

**Tabla 1**

*Magistrados participantes en el estudio*

<b>Lugar de labor</b>	<b>Cargo</b>	<b>Cantidad</b>
2° Juzgado de Investigación Preparatoria Violencia contra la Mujer	Juez	01
2° Juzgado De Paz Letrado - San Sebastián	Juez	01
1° Juzgado De Paz Letrado - Sede San Jerónimo	Juez	01
1° Juzgado De Paz Letrado - San Sebastián	Juez	01
1° Juzgado de Investigación Preparatorio de Violencia familiar e integrantes del grupo familiar	Juez	01
<b>Total</b>		<b>05</b>

Así también se contó con literatura científica indexada, jurisprudencia clave, normativa peruana y tratados internacionales que expliquen la maternidad asistida.

#### **4.4. Instrumentos**

##### **4.4.1. Técnicas**

La técnica utilizada en la presente investigación fue la entrevista semiestructurada personal; además, se aplicó el análisis documental como técnica complementaria, con el propósito de examinar normas, jurisprudencia y doctrina vinculadas a las categorías de

estudio. Asimismo, los principios fundamentales del derecho penal que sustentan los principios de derecho genético fueron analizados de manera crítica y comparativa, considerando su aplicación en la regulación de la maternidad asistida. Las categorías principales se abordaron mediante la identificación de vacíos legales, a fin de proponer soluciones interpretativas y recomendaciones para su adecuada regulación en el contexto jurídico del Cusco.

La entrevista es una técnica que permite la interacción directa con las personas. A través de ella se pueden recoger opiniones, experiencias y datos relevantes de primera mano. Por su parte, el análisis documental consiste en revisar de manera sistemática normas, jurisprudencia y doctrina. Esto ayuda a extraer información clave y a comprender mejor el problema jurídico que se estudia (Medina et al., 2023).

#### **4.4.2. Instrumentos**

El estudio utilizó la guía de entrevista como instrumento principal. Esta herramienta facilitó la recolección de datos directamente de expertos y actores involucrados en la materia. A través de este recurso, el análisis logró captar percepciones, experiencias y opiniones reales que enriquecen la interpretación normativa y otorgan un enfoque práctico al campo jurídico.

De acuerdo con Albornoz et al. (2023): [De acuerdo con Albornoz et al. \(2023\)](#): Este modelo utiliza un cuestionario o guion predefinido que contiene las preguntas exactas para el entrevistado. Su objetivo es garantizar la estandarización del proceso, asegurando que todos los participantes respondan a las mismas interrogantes, formuladas de idéntica manera y en el mismo orden. (p. 155)

Por otro lado, la investigación aplicó una ficha de análisis documental para recopilar, organizar y examinar la información de leyes, reglamentos, jurisprudencia y doctrina

especializada. Esta ficha proporcionó una base sólida y objetiva para el desarrollo del método dogmático-analítico.

Hadi et al. (2023) puntualizan que este instrumento:

Facilita el acopio de evidencias y registros provenientes de los manantiales documentales examinados. Tales herramientas se confeccionan y estructuran en función de los hallazgos específicos que se pretenden extraer para la indagación; por lo tanto, carecen de un patrón uniforme o preestablecido. (p. 67)

#### **4.5. Procedimientos**

Para este estudio, los instrumentos fueron elaborados mediante preguntas abiertas, las cuales fueron revisadas y validadas por un juicio de expertos, siendo docentes metodólogos de la misma universidad, de esta manera aseguran la credibilidad y respaldo de los resultados por parte de profesionales calificados.

#### **4.6. Análisis de datos**

Para realizar la evaluación durante la recolección de datos, la investigación aplicó las entrevistas para obtener información directa y detallada de personas con la finalidad de permitir la exploración en profundidad de experiencias, opiniones, conocimientos o percepciones de los entrevistados sobre el tema, para que posteriormente sean interpretadas de manera adecuada y de esta manera llegar a las conclusiones de la investigación.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

En este trabajo investigativo se respetaron todas las consideraciones éticas correspondientes, contando con el permiso de los entrevistados, tanto de los magistrados, como madres, para acceder a la información necesaria y desarrollar el estudio. Las entrevistas se ejecutaron bajo asentimiento anticipado, voluntario y consciente, asegurando el anonimato de las declaraciones y la potestad de los involucrados para abandonar el proceso

en cualquier instancia sin enfrentar represalias. Del mismo modo, se resguardó el anonimato de los consultados y los datos obtenidos se destinaron únicamente a objetivos investigativos.

## V. Resultados y discusión

### 5.1. Resultados de las entrevistas a los magistrados

#### 5.1.1. Resultados respecto al objetivo general

1. Desde su experiencia ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho genético en la maternidad asistida, considerando los conflictos legales y la regulación normativa en Cusco? Explique su respuesta.
6. **Entrevistado 1:** Las implicaciones judiciales son amplias, abarcando hasta la filiación hasta los derechos del concebido. En Cusco, se observa una falta de regulación específica que genera conflicto en la determinación de la filiación y la protección de los derechos del embrión. La experiencia indica que le falta claridad normativa, ya que lleva a interpretación diversas a la judicialización de casos.
7. **Entrevistado 2:** En este caso la maternidad asistida, realice bien consensuada entre las tres partes pueden funcionar entonces mencionando al artículo 562 del código civil y mencionando el derecho a la identidad del niño consagrado el artículo 6 de los niños y adolescentes Ley N°27337.
8. **Entrevistado 3:** Las implicancias judiciales para el caso abordado están en la determinación de la filiación, así como la proyección de los derechos de los niños y niñas nacidos por aplicación de esta praxis. Por ejemplo, en Cusco se ha visto

casos cuando un niño en un vínculo matrimonial hay disputas entre parejas por lo que el desarrollo emocional del niño es afectado.

9. **Entrevistado 4:** La implicancia jurídica del derecho genético en la maternidad asistida tiene un marcado enfoque constitucional, en tanto se vincula directamente con el derecho a la vida el derecho a la identidad y a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
10. **Entrevistado 5:** No existe abundante regulación al respecto, aspectos como el derecho a conocer el origen no está regulado, salvo el proyecto de ley 5808/2025 -CR, tampoco existe registro de personas que nacen con este método la regulación a nivel Cusco implica la regulación nacional.

### **Análisis e interpretación**

Las respuestas de los magistrados evidencian coincidencias en torno a la insuficiente regulación jurídica sobre la maternidad asistida en Cusco, lo que genera conflictos principalmente en la determinación de la filiación y en la protección de los derechos del niño y del concebido. Los entrevistados destacan el vacío normativo existente, haciendo referencia al artículo 562 del Código Civil y a la Ley N.º 27337, Ley de los Derechos del Niño y del Adolescente, que reconocen el derecho a la identidad y a la protección integral. Asimismo, subrayan la necesidad de un marco jurídico más específico que contemple el derecho genético y la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. Esta falta de regulación se atribuye a la rápida evolución científica en materia genética y a la lenta adaptación legislativa, lo que conlleva interpretaciones diversas y una creciente judicialización de los conflictos familiares.

**2. En su opinión, ¿Qué conflictos legales surgen con mayor frecuencia en los casos de maternidad asistida relacionados con el derecho genético en Cusco? Explique su respuesta.**

**11. Entrevistado 1:** Los conflictos más frecuentes giran en torno a la determinación de la filiación especialmente en casos de donación de gametos o gestación subrogada. La ausencia de una legislación clara provoca incertidumbre jurídica y dificulta la resolución de disputas sobre la paternidad/maternidad.

**12. Entrevistado 2:** Bueno, cuando la madre gestante no es la madre genética hay estamos en la comercialización del cuerpo de la mujer, la comercialización de los embriones y los problemas de identidad del menor que va a nacer mediante esta praxis como ejemplo en estos casos surgen la disputa de la lucha por la custodia del niño.

**13. Entrevistado 3:** En la ciudad del Cusco, estos casos se dan con poca frecuencia, pero no estamos exentos de que no pueda suceder, existen personas infértiles por factores médicos con problemas de ovulación obstrucciones en el tracto reproductivo o simplemente por factores genéticos o alteraciones hormonales o por edad avanzada.

**14. Entrevistado 4:** Puede derivar en conflictos ante RENIEC, en procesos judiciales y en la validez de contratos civiles. Un ejemplo ilustrativo en el caso de Ricardo Morán en el cual el tribunal constitucional ordeno la inspiración de sus hijos concebidos mediante subrogación este precedente demuestra como el vacío normativo genera conflictos judiciales reales.

**15. Entrevistado 5:** Generalmente el problema que surge es la filiación que pueda obstaculizar entre la madre genética y la madre gestante que pueden reclamar este derecho.

### **Análisis e interpretación**

Los magistrados coinciden en que los conflictos legales más frecuentes en la maternidad asistida relacionada con el derecho genético en Cusco se centran en la determinación de la filiación, especialmente en casos de donación de gametos o gestación subrogada. Se destaca la ausencia de una normativa específica que regule estas situaciones, lo cual genera incertidumbre jurídica y controversias ante instituciones como el RENIEC y el Poder Judicial. Algunos participantes mencionan además problemas éticos como la comercialización del cuerpo o de embriones, y el derecho a la identidad del menor. Estas percepciones revelan que la dimensión jurídica del derecho genético aún carece de un marco sólido, probablemente debido al avance acelerado de las técnicas reproductivas frente a la lenta respuesta legislativa, lo que propicia conflictos de interpretación y custodia.

- 3. ¿Qué vacíos o limitaciones normativas identifica en la legislación peruana respecto al derecho genético aplicado a la maternidad asistida en Cusco? Explique su respuesta.**

**16. Entrevistado 1:** Existe un vacío normativo significativo en cuanto a la regulación de las técnicas de reproducción asistida y el derecho genético. La legislación peruana no aborda de manera específica aspectos como la gestación subrogada, la donación de gametos y los derechos de los embriones, la cual genera inseguridad jurídica.

**17. Entrevistado 2:** Ante la existencia de proyectos no ha habido aprobación de leyes que aborden de manera integral estas cuestiones, entonces se podría generar una incertidumbre y ambigüedad legal especialmente en la referente a la filiación de los niños nacidos bajo estas circunstancias.

- 18. Entrevistado 3:** Las legislaciones normativas sobre la reproducción asistida presentan vacíos como la falta de regulación clara sobre la maternidad subrogada la insuficiencia para garantizar el derecho del niño a conocer sus orígenes genéticos, así mismo los altos costes y la falta de consenso sobre esta técnica.
- 19. Entrevistado 4:** Mas allá de la regulación penal u otras formas del derecho corresponde al estado peruano conforme al Art. 1 de la Constitución, garantizar la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad lo comprende también el acceso a técnicas de reproducción asistida que permiten superar los problemas de infertilidad.
- 20. Entrevistado 5:** Lastimosamente poco o casi nada está regulado, en tal sentido hablaríamos de que debe abrirse un debate a nivel técnico jurídico sobre este tema para poder regularizarlo.

### **Análisis e interpretación**

Los magistrados coinciden en señalar que existen vacíos normativos sustanciales en la legislación peruana respecto al derecho genético aplicado a la maternidad asistida, principalmente en la falta de regulación sobre la gestación subrogada, la donación de gametos y los derechos del embrión. Se menciona que esta ausencia genera inseguridad jurídica, especialmente en torno a la filiación y al derecho del niño a conocer su origen genético, lo cual vulnera principios establecidos en la Constitución, como la defensa de la persona humana y su dignidad (artículo 1). Estas percepciones reflejan que el marco legal no ha evolucionado al ritmo de los avances científicos, debido a la falta de consenso político y ético sobre estas prácticas, lo que perpetúa la ambigüedad jurídica y limita la protección efectiva de los involucrados.

### 5.1.2. Resultados respecto al objetivo específico 1

4. **¿Qué implicancias jurídicas considera más relevantes al aplicar la regulación general vigente en casos de maternidad asistida relacionados con el derecho genético en Cusco? Explique su respuesta.**
6. **Entrevistado 1:** Al aplicar la regulación general, las implicancias más relevantes se centran en la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a la identidad y a la salud. Sin embargo, la falta de especialidad de la norma general dificulta la aplicación efectiva de estos derechos en el contexto de la maternidad asistida.
7. **Entrevistado 2:** Bueno podría decir que el derecho a la identidad del niño, debemos mencionar y tener en cuenta siempre el Artículo 6 del código de los niños y adolescentes.
8. **Entrevistado 3:** Las implicaciones jurídicas más frecuentes serian el derecho a la identidad del niño, consagrado en el artículo del código de los niños y adolescentes ley N° 27337 y el artículo 2, inciso 1 de la constitución política del Perú porque este niño o niña vivirá en una incertidumbre a su verdadera identidad.
9. **Entrevistado 4:** En el Perú se reconoce la maternidad asistida, la normativa vigente prohíbe expresamente la gestación subrogada el país carece de una ley integral de reproducción humana asistida. Esta ausencia legislativa generar vacíos jurídicos en aspectos esenciales como la determinación de la filiación.
10. **Entrevistado 5:**
  - 1) Determinar de manera clara las normas para resguardar sus derechos y su confidencialidad

2) realizar un registro civil de la tasa de natalidad de humanos nacidos bajo esta técnica, donde se cuiden y se puedan proteger el derecho a la intimidad.

### **Análisis e interpretación**

Los magistrados coinciden en que las implicancias jurídicas más relevantes al aplicar la regulación general vigente en casos de maternidad asistida en Cusco se relacionan principalmente con la protección del derecho a la identidad y a la salud del niño, reconocidos en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337). Sin embargo, señalan que la normativa actual es insuficiente, pues no contempla de manera específica situaciones derivadas de la reproducción asistida, como la filiación o la confidencialidad genética. Estas respuestas evidencian una preocupación por la falta de precisión legal, atribuible a la inexistencia de una ley integral sobre reproducción asistida, lo que genera vacíos interpretativos y dificultades en la protección de los derechos fundamentales involucrados.

**5. ¿Cómo determina usted las implicancias jurídicas del derecho genético en maternidad asistida cuando no existe una normativa específica que las regule? Explique su respuesta.**

**11. Entrevistado 1:** En la ausencia de una normativa específica, se recurre a la interpretación de principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina. Sin embargo, esto genera un grado alto de discrecionalidad y puede llevar a decisiones judiciales contradictorias.

**12. Entrevistado 2:** Claramente cuando hacemos estas prácticas de maternidad asistida conducen necesariamente a procesos judiciales vagas con la aplicación de normas legales por analogía, generando fallas judiciales injustas a falta predictibilidad vulnerando además la seguridad jurídica.

- 13. Entrevistado 3:** Es muy completo la aplicación de cualquier praxis si no está regulado legalmente estaríamos hablando de una clandestinidad de hechos, las personas que se someten a esta práctica de maternidad asistida estarán siempre entre una incertidumbre jurídica y esta falta de regulación clara sobre la filiación.
- 14. Entrevistado 4:** La falta de reglas claras provoca una situación de inseguridad jurídica.
- 15. Entrevistado 5:** Que sus derechos no estén claramente descritos en la norma y pueda ser posible una vulnerabilidad.

### **Análisis e interpretación**

Según lo anterior, los magistrados coinciden en que la ausencia de una normativa específica sobre el derecho genético y la maternidad asistida en el Perú genera una marcada inseguridad jurídica, obligando a recurrir a la interpretación de principios generales del derecho, la jurisprudencia y la aplicación analógica de normas. Esta situación produce decisiones judiciales dispares y vulnera derechos fundamentales, como la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. Las respuestas revelan que, en Cusco, esta falta de regulación deja a las partes involucradas en un estado de incertidumbre respecto a la filiación y la protección de sus derechos. Esta percepción se explica por la ausencia de políticas legislativas actualizadas y la lentitud del Estado en adaptar el marco legal a los avances biotecnológicos y reproductivos.

### 5.1.3. Resultados respecto al objetivo específico 2

#### 6. ¿Cómo describe usted las implicancias jurídicas del derecho genético que afectan tanto la filiación como el origen genético en casos de maternidad asistida?

**16. Entrevistado 1:** Las implicaciones jurídicas afectan la filiación al cuestionar la certeza de la paternidad / maternidad establecida por la ley. En cuanto al origen genético, se plantea la necesidad de conocer la identidad de los donantes y su impacto en la salud del concebido.

**17. Entrevistado 2:** Ante el vacío legal las implicancias judiciales nos exigen la necesidad de actualizar normativas para definir la filiación en casos de reproducción asistida proteger la identidad y el derecho a conocer los orígenes del niño porque de esta manera estarán satisfechas las necesidades.

**18. Entrevistado 3:** El derecho genético como ya expliqué afecta directamente a la filiación de cuestionar el vínculo biológico en técnicas de reproducción asistida mientras que la maternidad asistida impacta la filiación por la separación entre la madre gestante y la madre genética.

**19. Entrevistado 4:** Se debe priorizar el interés del niño y sus derechos en este caso la identidad, por lo que el tribunal constitucional debería ordenar las inscripciones pese a la falta de ley.

**20. Entrevistado 5:** Si bien es cierto se reconoce legalmente la filiación en casos de reproducción asistida, aunque el padre o madre sean distintos, no existen mayor claridad si la madre gestante puede reclamar este derecho.

#### **Análisis e interpretación**

Los magistrados indican que las implicancias jurídicas del derecho genético en la maternidad asistida afectan principalmente la determinación de la filiación y el

derecho a conocer el origen genético. Se observa preocupación por la falta de claridad normativa respecto a quién debe reconocerse como madre, así como por la ausencia de regulación sobre la identidad de los donantes. Algunos participantes mencionan la necesidad de actualizar las leyes para garantizar los derechos del niño, especialmente su identidad, amparada en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes. Estas percepciones reflejan que la indefinición legal genera conflictos éticos y jurídicos, atribuibles al avance científico no acompañado de reformas legislativas, lo que vulnera la seguridad jurídica y los derechos filiatorios.

**7. ¿Cómo se manifiestan conjuntamente las implicancias jurídicas del derecho genético en los aspectos de filiación y origen genético cuando conoce casos de maternidad asistida?**

**21. Entrevistado 1:** Se manifiestan en la dificultad de establecer la filiación cuando al origen genético no coinciden con la maternidad legal. Estas pueden generar conflictos de intereses y afectan el derecho del niño a conocer su biológico.

**22. Entrevistado 2:** Bueno, los principales aspectos como el reconocimiento de la paternidad la filiación en caso de donación de gametos y la integridad del origen genético estableciendo límites sobre la manipulación del genoma humano y el uso de información genética.

**23. Entrevistado 3:** Pues esto se manifiesta en la protección de los derechos a la identidad genética y la necesidad de un marco legal para las pruebas de ADN garantizando la privacidad y la no discriminación ante la información.

**24. Entrevistado 4:** Las implicancias jurídicas del derecho genético obligan a repensar el criterio de filiación hay que valorar el vínculo biológico genético y

cada vez más la voluntad procreacional, se debe tener en cuenta que el origen genético forma parte esencial de la voluntad del niño.

**25. Entrevistado 5:** En el derecho de parentesco la madre gestante o madre biológica, es decir que ambas pueden reclamar este derecho.

### **Análisis e interpretación**

Los magistrados concuerdan en que las implicancias jurídicas del derecho genético en casos de maternidad asistida se manifiestan principalmente en la dificultad para determinar la filiación cuando el origen genético no coincide con la maternidad o paternidad legal. Se resalta la necesidad de reconocer el derecho del niño a conocer su identidad biológica y de establecer límites éticos sobre el uso de información genética, conforme al principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se menciona la importancia de considerar la voluntad procreacional como un nuevo criterio de filiación. Estas percepciones evidencian que la falta de un marco legal específico genera incertidumbre y conflictos familiares, resultado del desajuste entre el avance biotecnológico y la legislación vigente.

#### **5.1.4. Resultados respecto al objetivo específico 3**

**8. Desde su punto de vista ¿Qué tensiones jurídicas identifica entre las implicancias del derecho genético y la protección integral del concebido en casos de reproducción asistida?**

**6. Entrevistado 1:** Las tensiones surgen al ponderar los derechos del concebido con los derechos de los padres y los donantes. Se debate si el embrión tiene derecho a la vida, a la identidad y a la no discriminación, y como estos derechos deben ser protegidos en el contexto de la reproducción asistida.

7. **Entrevistado 2:** Bueno si hablamos de tensiones jurídicas podemos mencionar al dilema derecho al origen biológica, así como el anonimato del donante o dilema del estatus jurídico y manipulación del embrión, así como la filiación maternidad y paternidad al acceso equitativo y no discriminación.
8. **Entrevistado 3:** Las principales tensiones jurídicas entre el derecho genético y la protección integral del concebido en reproducción asistida, gira en torno al derecho del origen biológico y su conflicto con al anonimato del donante, estatus y la manipulación del embrión a la filiación y la responsabilidad legal de padres.
9. **Entrevistado 4:** Protege al concebido, garantiza su derecho a la vida en tal sentido resulta necesario que el estado regule de manera específica los procedimientos y técnicas medicas aplicables a la reproducción asistida, incorporando disposiciones sobre el uso de la información y manipulación genética.
10. **Entrevistado 5:** La poca protección y confiabilidad de los derechos del concebido.

### **Análisis e interpretación**

Existen coincidencias entre los magistrados, ya que sostienen que las principales tensiones jurídicas entre el derecho genético y la protección integral del concebido en casos de reproducción asistida surgen al intentar equilibrar el derecho a la vida y la identidad del embrión con el anonimato del donante y la autonomía de los padres. Se mencionan dilemas ético-jurídicos relacionados con la manipulación genética, el estatus jurídico del embrión y la filiación, aspectos no regulados de forma clara en la legislación peruana. Estas percepciones reflejan que la falta de normas específicas vulnera el principio de protección integral del concebido reconocido en la Constitución y el Código Civil. Esta situación puede explicarse por la complejidad

bioética del tema y la ausencia de políticas estatales que armonicen el avance científico con los derechos humanos fundamentales.

**9. ¿Cómo evalúa el impacto de las implicancias del derecho genético en la garantía de los derechos fundamentales del concebido durante los procedimientos de maternidad asistida?**

**11. Entrevistado 1:** El impacto puede ser significativo, ya que la falta de regulación y la incertidumbre jurídica pueden poner en riesgo los derechos del concebido. Es fundamental establecer un marco legal claro que garantice la protección integral del embrión y el respeto a su dignidad.

**12. Entrevistado 2:** Según mi entender podría decir que la manipulación genética si se pone en práctica, podría parecer ya un desafío de Dios que creo al hombre y si hablamos de donación o eugenesia es una manera selectiva de la especie humana a través de la intervención genética con objetivo de erradicar enfermedades.

**13. Entrevistado 3:** Según mi apreciación desde una lógica jurídica se centra en garantizar la vida, la integridad, salud y la no discriminación del embrión o feto, así como su derecho a la identidad y a conocer sus orígenes mientras se establecen límites éticos a la manipulación genética. Pero no la donación ni eugenesia porque como sabemos en Perú está prohibido.

**14. Entrevistado 4:** El impacto del derecho genético en la maternidad asistida es ambivalente porque primero fortalece la garantía de derechos fundamentales del concebido, vida, salud, identidad, dignidad al brindar herramientas para el desarrollo sano segundo también genera tensiones jurídicas en torno al destino de embriones la selección genética al anonimato del donante y la subrogación.

**15. Entrevistado 5:** La legislación protege al concebido natural, pero hay menos claridad y protección para los concebidos in vitro.

### **Análisis e interpretación**

Los magistrados manifiestan que las implicancias del derecho genético tienen un impacto significativo en la garantía de los derechos fundamentales del concebido durante los procedimientos de maternidad asistida, destacando la falta de una regulación clara que proteja de manera integral al embrión. Se mencionan derechos esenciales como la vida, la identidad, la dignidad y la no discriminación, amparados por el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, también se advierten tensiones éticas respecto a la manipulación genética, el destino de embriones y el anonimato del donante. Estas percepciones reflejan que el vacío normativo genera ambigüedad en la aplicación de estos derechos, atribuible a la ausencia de políticas estatales y a la falta de consenso ético y jurídico frente a los avances de la biotecnología reproductiva.

## **5.2. Resultados de las entrevistas a madres**

### **5.2.1. Resultados respecto al objetivo general**

- 1. ¿Conoce usted qué problemas legales pueden surgir cuando una mujer necesita ayuda médica para ser madre (como donación de óvulos o vientre de alquiler)? Explique su respuesta**
- 6. Entrevistado 1:** Bueno en el vientre de alquiler uno de los problemas legales sería la nulidad o la invalidez de contrato, cuando hay acuerdos de vientre de alquiler pueden ser declarados inválidos si se consideran contratos al orden público o a la moral.

7. **Entrevistado 2:** La falta de consentimiento informado riesgos de demanda si el donante de óvulos o la gestante no recibe información completa sobre consecuencias medianas y legales
8. **Entrevistado 3:** Puede ser al momento de inscripción a los niños a la RENIEC, ósea podría haber una dificultad considerada que eso es un problema.
9. **Entrevistado 4:** Si hablamos sobre problemas legales, puede surgir al momento de la donación de óvulos.
10. **Entrevistado 5:** Explotación económica de la gestante se puede alegar que la mujer en situación vulnerable fue explotada o presionada generando intervención judicial.
11. **Entrevistado 6:** Considero que la confidencialidad y el derecho a la identidad generan conflicto entre proteger el anonimato del donante y el derecho a conocer sus orígenes biológicos.
12. **Entrevistado 7:** Bueno uno de los problemas que podría surgir sería con respecto al derecho a la identidad del niño, ya que es un derecho que no se le niega a nadie.
13. **Entrevistado 8:** Podría ser uno de los problemas, la discriminación en el acceso, ósea en una posible denuncia si se niega el tratamiento a mujeres solteras o parejas del mismo sexo.
14. **Entrevistado 9:** Los embriones preservados entra en elegir sobre si deben ser implantados, destruidos o donados cuando la pareja no llega a un acuerdo.
15. **Entrevistado 10:** Bueno, claramente hay una ausencia de normas claras esto pueda generar reclamos contra seguros o empleadores por gastos médicos.

- 16. Entrevistado 11:** Haber muy aparte de los problemas legales en el país podría ocurrir también conflictos transnacionales solo si la gestante es de otro país, la nacionalidad del niño y el reconocimiento del vínculo en el Perú.
- 17. Entrevistado 12:** Un punto muy importante es la protección del interés superior del niño, los jueces pueden intervenir para priorizar el bienestar del menor frente a acuerdos contractuales entre adultos.
- 18. Entrevistado 13:** La responsabilidad médica y clínica es uno de los factores que se consideraría, ya sea por una mala praxis, si se pierde el material genético, se confunde los gametos o se genera daños físicos.
- 19. Entrevistado 14:** Los problemas que podrían surgir sería la filiación parejas separados, si la pareja que inicio el procedimiento de divorcio, esto ocasionaría que surjan disputas sobre quien será legalmente padre o madre.
- 20. Entrevistado 15:** Pienso que en algunos países es ilegal el vientre de alquiler y la donación de óvulos, solo sé que en algunos países como EE. UU si está permitido por lo que aquí en Perú no es legal o no está regulado, lo que vendría a ser un problema en el derecho a los padres.

### **Análisis e interpretación**

Las madres entrevistadas coinciden en que los principales problemas legales vinculados a la maternidad asistida surgen por la falta de regulación clara en el Perú sobre prácticas como la donación de óvulos y el vientre de alquiler, lo que genera conflictos en la filiación, la validez de contratos, la inscripción del niño en el RENIEC y la protección del derecho a la identidad. También se mencionan dilemas éticos como la explotación económica de la gestante, la confidencialidad del donante, la discriminación en el acceso a tratamientos y la responsabilidad médica. Estas percepciones revelan una preocupación por la ausencia de un marco normativo

integral que garantice los derechos de las madres, gestantes y del niño concebido, lo cual se explica por la lentitud del Estado en adaptar la legislación a los avances biomédicos y las nuevas realidades familiares.

**2. En su opinión, ¿Qué tipo de problemas legales cree que son más comunes cuando las parejas recurren a tratamientos de reproducción asistida? Explique su respuesta.**

**21. Entrevistado 1:** La protección de datos hay riesgo de que use mal la información genética de la pareja o el donante.

**22. Entrevistado 2:** Mas allá del tema de problemas legales está el tema religioso o moral en el aspecto de que algunas familias o comunidades juzgan.

**23. Entrevistado 3:** La falta de leyes legales claras en Cusco y como también en todo el país.

**24. Entrevistado 4:** Si consideramos una separación, un problema legal podría con respecto a la custodia del menor.

**25. Entrevistado 5:** Podría a ver problemas con el seguro médico algunos seguros talvez no quieren cubrir tratamientos o gastos.

**26. Entrevistado 6:** Uno de los problemas que considero es el tema de que muchas veces las clínicas cobran demasiado y luego hay discusiones porque no establece claro cuánto cuesta todo.

**27. Entrevistado 7:** Si consideramos una maternidad subrogada, la situación de la madre gestante podría considerarse una explotación poniendo una denuncia a la madre gestante.

**28. Entrevistado 8:** Podría ser que den una mala información o poca información.

**29. Entrevistado 9:** Si hablamos de los problemas legales de la reproducción asistida, el destino de los embriones congelados en caso decidan separase.

- 30. Entrevistado 10:** Los acuerdos que podría a ver en la reproducción asistida o maternidad subrogada es que la donación pueda ser impugnada, en caso de la maternidad subrogada pueda haber un incumplimiento de contrato.
- 31. Entrevistado 11:** Sería al momento de registrar al recién nacido.
- 32. Entrevistado 12:** Entre uno de los problemas sería la confusión en la filiación, ósea la dificultad para obtener quienes son padres legales.
- 33. Entrevistado 13:** Bueno, bien se sabe que no todas las personas que buscan ser madre tienen la posibilidad a someterse a una reproducción asistida, hay surgiría desigual.
- 34. Entrevistado 14:** Uno de los principales problemas que podría ver es la negligencia médica, no solo en la reproducción asistida.
- 35. Entrevistado 15:** El reconocimiento legal del menor solo sería reconocido en los países que si están permitidos.

### **Análisis e interpretación**

Las madres entrevistadas identifican como principales problemas legales en los tratamientos de reproducción asistida la falta de una normativa clara en el Perú, lo que genera confusión en la filiación, dificultades en el registro del recién nacido y disputas en casos de separación. También mencionan la explotación o incumplimiento en acuerdos de maternidad subrogada, la negligencia médica, el uso indebido de datos genéticos y la negativa de seguros a cubrir gastos médicos. Algunas participantes resaltan además aspectos éticos y morales vinculados al juicio social o religioso. Estas respuestas revelan una percepción de inseguridad jurídica frente a la reproducción asistida, explicada por la ausencia de una legislación específica y por

la escasa información pública sobre los derechos y responsabilidades de las partes involucradas.

**3. ¿Cree que existen suficientes leyes en el Perú que regulen y protejan a las familias que usan reproducción asistida? Explique su respuesta.**

**36. Entrevistado 1:** No veo que el estado se preocupe mucho por proteger a esas familias nuevas.

**37. Entrevistado 2:** Si pasa un problema, los jueces deciden caso por caso y eso no da seguridad.

**38. Entrevistado 3:** Yo creo que en el Perú y en Cusco no hay suficientes leyes, todavía está todo bien confuso.

**39. Entrevistado 4:** Mas que nada, cada clínica hace lo que quiere porque no hay reglas claras.

**40. Entrevistado 5:** Para mí, falta una ley que hable directo de la producción asistida no solo de adopción o matrimonio.

**41. Entrevistado 6:** Las familias quedan protegidas porque no saben que papeles firmar ni como registrar al bebe.

**42. Entrevistado 7:** Me imagino que en la ciudad del Cusco se someten a la reproducción asistida.

**43. Entrevistado 8:** Me parece que la ley esta atrasado frente a la ciencia.

**44. Entrevistado 9:** En mi opinión puedo decir, que falta normas para proteger a los niños que nacen con donantes o maternidad asistida.

**45. Entrevistado 10:** Por si una pareja se separa no es tan claro quien decide sobre los embriones congelados.

**46. Entrevistado 11:** Que la economía dependa mucho en esos casos, más que una madre con bajos recursos.

- 47. Entrevistado 12:** En el Perú no hay suficientes leyes para proteger a las familias que deciden recurrir a la reproducción asistida.
- 48. Entrevistado 13:** Bueno, la reproducción asistida y la información que proporcionan es muy escaso, ni las noticias casi no se escucha y menos que el Congreso haga algo sobre eso.
- 49. Entrevistado 14:** En el Perú las leyes no son suficientes algunos no están claros, a veces siento que las autoridades miran este tema como un lujo y no como un derecho.
- 50. Entrevistado 15:** En el Perú actualmente no existen leyes específicas que regulen de manera integral las técnicas de reproducción asistida.

### **Análisis e interpretación**

Las respuestas de las madres evidencian un consenso casi generalizado respecto a la inexistencia o insuficiencia de leyes en el Perú que regulen y protejan a las familias que recurren a la reproducción asistida. Las participantes señalan la ausencia de una norma específica que brinde seguridad jurídica, lo que deja vacíos legales en temas como la filiación, la custodia, el registro de los hijos o el manejo de embriones. Además, se percibe una desconfianza hacia el Estado y las instituciones, pues consideran que las clínicas actúan sin control y que los jueces resuelven caso por caso. Estas percepciones revelan una sensación de desprotección legal y social, explicable por el rezago normativo frente a los avances científicos y por la falta de políticas públicas que reconozcan la reproducción asistida como un derecho reproductivo y familiar.

### 5.2.2. *Resultados respecto al objetivo específico 1*

4. **¿Qué aspectos de los derechos genéticos considera que deberían estar regulados por ley en los tratamientos de reproducción asistida? Explique su respuesta.**
6. **Entrevistado 1:** Pienso que se debería regular cuantas veces pueden donar una persona ósea me refiero a la misma persona.
7. **Entrevistado 2:** Que los niños nacidos bajo esta técnica tengan derecho a recibir información médica esencial de los donantes.
8. **Entrevistado 3:** Que se castigue legalmente el uso indebido de material genético en investigaciones.
9. **Entrevistado 4:** No sé si este regulado o no, pero pienso que los padres pueden decidir si quieren anonimato total o parcial del donante.
10. **Entrevistado 5:** La ley y el estado peruano debería garantizar igualdad de acceso de estos tratamientos o estas técnicas y que no solo sea accesible para personas que tengan recursos.
11. **Entrevistado 6:** El estado debería vigilar que no se abuse de las mujeres que donan sus óvulos y otorgan una ley para que se cumpla.
12. **Entrevistado 7:** Bueno, en estos casos que pasa si el donante fallece y la ley definir qué pasa con los genes.
13. **Entrevistado 8:** Que se garantice que los embriones no se vendan o se trafiquen.
14. **Entrevistado 9:** Que el uso de los óvulos o los espermatozoides deben ser solo con consentimiento.
15. **Entrevistado 10:** La identidad de los donantes tiene que estar protegida, pero con límites.
16. **Entrevistado 11:** Debería estar regulado el derecho del niño a saber de cómo vino al mundo.

17. **Entrevistado 12:** Que se regule el derecho a que no se usen los genes de una persona sin permiso.
18. **Entrevistado 13:** La ley debería ser clara y plasmado donde evite la venta ilegal de óvulos y espermias.
19. **Entrevistado 14:** Que el niño nacido bajo la reproducción asistida debe estar protegido contra cualquier tipo de discriminación.
20. **Entrevistado 15:** Acceso a la información genética, derecho para los padres y para los donantes, la protección de la salud y bienestar sobre los derecho para niños.

### **Análisis e interpretación**

Las madres entrevistadas coincidieron en que los aspectos genéticos vinculados a la reproducción asistida deben ser regulados por ley, priorizando el consentimiento informado, la protección de datos genéticos y el derecho del niño a conocer su origen biológico. También se mencionan preocupaciones sobre la comercialización o tráfico de embriones y gametos, la explotación de mujeres donantes y la necesidad de sancionar el uso indebido del material genético. Algunas participantes resaltan la importancia de garantizar la igualdad de acceso a estos tratamientos y evitar la discriminación hacia los niños nacidos mediante estas técnicas. Estas respuestas revelan una conciencia ética creciente y una demanda de regulación integral, explicada por la ausencia de una ley específica en el Perú y la influencia de debates internacionales sobre bioética y derechos humanos reproductivos.

**5. ¿Qué problemas legales relacionados con los derechos genéticos cree que surgen por no tener una regulación clara sobre reproducción asistida? Explique su respuesta.**

**21. Entrevistado 1:** Claramente, hay una ausencia de regulación, puede favorecer la reproducción asistida solo los que pueden pagar vulnerando derechos de igualdad.

**22. Entrevistado 2:** Entre problemas legales sería la protección del embrión hay un vacío legal sobre que hacen con los embriones sobrantes congelados o descartados.

**23. Entrevistado 3:** No tengo conocimiento o bueno no lo suficiente para las técnicas usuales que usan para la reproducción asistida y un problema legal que esta traería nuevas técnicas aplicándose sin limitaciones claras.

**24. Entrevistado 4:** Un problema legal y se podría vulnerando el derecho a la intimidad, hago referencia a un mal manejo o manejo inadecuado de datos genéticos y reproducción sin protección legal suficiente.

**25. Entrevistado 5:** Bueno, respecto a la reproducción asistida podría opinar que no hay mucha información que brinden los centro de salud por ejemplo, la falta de claridad.

**26. Entrevistado 6:** En mi opinión la reproducción asistida es uno de los tratamientos que no está al alcance de las personas que quieren ser mamás y puedan que recurrar a lugares no autorizados.

**27. Entrevistado 7:** Uno de los principales problemas en la sociedad es la discriminación y en opinión en este caso también sugería una discriminación genética, talvez con un uso indebido de pruebas genéticas del embrión.

- 28. Entrevistado 8:** Entre uno de los principales problemas que hay o podrían ver, no tengo una respuesta certera, pero considero que sería la explotación reproductiva corriendo así un riesgo de abuso en la gesta asistida o subrogada sin límites legales claros.
- 29. Entrevistado 9:** No sé si este es lo correcto o no, no tengo mucho conocimiento, pero tal vez un problema sería la herencia, existe incertidumbre sobre los derechos sucesivos del hijo con gametos crio preservados.
- 30. Entrevistado 10:** Al mencionar que no tiene una regulación clara se hace referencia o al menos lo relacionan personalmente con el anonimato de los donantes porque hay ahí un debate sobre si se debe proteger la identidad del donante.
- 31. Entrevistado 11:** Bueno, si hablamos de problemas legales se podría decir que hay o podría haber conflictos en la custodia tras disputa de los padres donantes o gestantes sobre quien tiene derechos sobre el menor.
- 32. Entrevistado 12:** Podría decir que el derecho a la identidad genética y los hijos por la reproducción asistida pueden desconocer su origen biológico de registro o acceso a información que es lo que falta en sociedad o por lo menos en el Perú.
- 33. Entrevistado 13:** Una reproducción asistida siempre corrió riesgo o como también saldría bien, pero la responsabilidad médica se identifica a una indefinición sobre quien responde en caso de errores médicos en la manifestación genética.
- 34. Entrevistado 14:** Entre los problemas influye lo que son los conflictos en derechos humanos siendo así una vulneración del derecho a formar una familia y a la autonomía reproductiva si no se regula.

**35. Entrevistado 15:** Bueno, desde mi punto de vista podría decir que la filiación ambigua, ósea la dificultad para determinar legalmente quien es la madre o el padre en caso de maternidad subrogada o donación de gametos.

### **Análisis e interpretación**

Las respuestas de las madres evidencian una percepción generalizada de vacío legal respecto a la reproducción asistida en el Perú, lo que genera múltiples problemas vinculados a los derechos genéticos. Se identifican preocupaciones sobre la protección del embrión, la filiación, la confidencialidad de los datos genéticos y el anonimato de los donantes, así como la discriminación y desigualdad en el acceso a estos tratamientos. También se mencionan posibles abusos, como la explotación reproductiva o la falta de responsabilidad médica. Estas percepciones revelan la ausencia de una ley específica que regule integralmente estas prácticas, generando inseguridad jurídica. La falta de información, el desconocimiento técnico y la limitada cobertura normativa explican que las participantes asocien estos vacíos legales con vulneraciones al derecho a la igualdad, identidad y autonomía reproductiva.

#### **5.2.3. Resultados respecto al objetivo específico 2**

**6. ¿Qué aspectos relacionados con la genética (como quién es el padre o la madre del niño, o el uso de óvulos y espermatozoides de donantes) cree que deberían estar regulados por la ley en los tratamientos de reproducción asistida? Explique su respuesta.**

**36. Entrevistado 1:** El niño no debería de quedar con dudas sobre su filiación, esto tiene que estar regulado.

**37. Entrevistado 2:** Si se usa óvulos donantes la ley debe proteger a la madre que cría al hijo y no a la donante.

- 38. Entrevistado 3:** La ley debería dejar claro que la madre legal es quien decide llevar el embarazo, no solo la que pone los óvulos.
- 39. Entrevistado 4:** En mi opinión desde el inicio se debería definir quién es el padre legal cuando se usa espermatozoides donados.
- 40. Entrevistado 5:** En mi opinión pienso que debería haber leyes claras y precisas para reacciones de paternidad en parejas.
- 41. Entrevistado 6:** Yo creo que se necesita una norma con el fin de evitar disputas entre la madre gestante y los padres intencionales.
- 42. Entrevistado 7:** El uso de gametos de donantes debe tener un registro oficial para evitar confusiones más adelante.
- 43. Entrevistado 8:** La ley debe evitar que dos madres o dos padres reclamen al mismo niño si no hay acuerdo.
- 44. Entrevistado 9:** No tengo una respuesta concisa, pero que pasa si la pareja decide separarse en el proceso de la reproducción asistida que norma protege al niño.
- 45. Entrevistado 10:** El reconocimiento del niño no debería estar sujeto a trámites largos ni costosos debe ser automático.
- 46. Entrevistado 11:** Para responder bien creo que debe tener claro que el donante nunca podrá reclamar derechos de paternidad o maternidad.
- 47. Entrevistado 12:** Creo que al donante no se le puede imponer obligaciones económicas no tengo claro si se le impone o no.
- 48. Entrevistado 13:** Hablamos de los padres la filiación del niño no puede depender de acuerdos privados sino de una norma clara.
- 49. Entrevistado 14:** Bueno, si se usan embriones donados, la ley debe definir quien asume todos los derechos y deberes.

**50. Entrevistado 15:** Se requiere una consideración cuidadosa en los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas como la determinación de la paternidad y maternidad, y el derecho a conocer el origen genético y el registro de donantes.

### **Análisis e interpretación**

Las respuestas de las madres revelan una fuerte preocupación por la falta de claridad legal respecto a la filiación en los tratamientos de reproducción asistida. La mayoría coincide en que la ley debe definir con precisión quiénes son los padres legales, en especial cuando intervienen donantes de óvulos o esperma, proteger a la madre gestante y garantizar el derecho del niño a conocer su origen genético. También se destaca la necesidad de registros oficiales de donantes y de evitar conflictos por reclamaciones de paternidad o maternidad. Estas percepciones evidencian la ausencia de una normativa integral en el Perú que regule estos aspectos, lo que genera inseguridad jurídica. Dicha preocupación se explica por el aumento de técnicas reproductivas sin respaldo legal y por el interés maternal en proteger la identidad y estabilidad familiar del menor.

**7. ¿Qué problemas legales cree que podrían surgir si no hay reglas claras sobre el uso de la genética en los tratamientos para tener un hijo? Explique su respuesta.**

**51. Entrevistado 1:** Uno de los problemas comunes de nuestra sociedad no solo en Cusco, sino en todo el Perú es la discriminación, al niño podrían discriminarlo por no tener un origen genético.

**52. Entrevistado 2:** En casos de la maternidad subrogada podría darse caso talvez de fraude, como vender óvulos o esperma sin control.

**53. Entrevistado 3:** Podría pasar que se usen los genes de alguien que ya falleció, no se escuchan casos pero podría haber una posibilidad y causar conflictos.

**54. Entrevistado 4:** Si el donante aparecer después y reclama derechos sobre el niño y puede causar conflictos.

**55. Entrevistado 5:** Podría surgir problemas de identidad.

**56. Entrevistado 6:** Podría surgir problemas de identidad en el registro civil.

**57. Entrevistado 7:** Las parejas podrían demandar a las clínicas que no dejan claro a quien pertenece el embrión.

**58. Entrevistado 8:** Habría riesgos de que alguien use el material genético para experimentos sin autorización.

**59. Entrevistado 9:** Podría pasar que usen óvulos o espermatozoides sin permiso de la persona y eso sería un abuso.

**60. Entrevistado 10:** El niño podría quedar sin apellidos definidos si no se regula la filiación genética.

**61. Entrevistado 11:** Podría surgir juicios o procesos porque dos familias reclamen al mismo bebé.

**62. Entrevistado 12:** Si no hay reglas claras, pienso que podría ver peleas sobre quien es realmente el papá o la mamá del niño.

- 63. Entrevistado 13:** En el caso de desaparición, el niño podrías quedar en el medio de la disputa.
- 64. Entrevistado 14:** Si no hay reglas podría aparecer niños sin derecho a herencia porque no está definido la paternidad.
- 65. Entrevistado 15:** Bueno, puede generar problemas legales como la discriminación genética a personas en ámbitos laborales o de seguros y también en el ámbito social, por otro lado se podría considerar la violación de la confidencialidad la información genética es muy personal.

### **Análisis e interpretación**

Las respuestas de las madres reflejan una clara preocupación por las consecuencias legales y éticas que puede generar la falta de reglas sobre el uso de la genética en los tratamientos de reproducción asistida. Coinciden en que podrían surgir problemas relacionados con la filiación, la identidad del niño, la confidencialidad de la información genética y el posible reclamo de derechos por parte de los donantes. También destacan riesgos de discriminación genética, uso indebido del material biológico y conflictos por la herencia o custodia. Estas percepciones revelan la necesidad urgente de una legislación específica en el Perú que brinde seguridad jurídica y proteja tanto a los niños como a las familias. Dichas preocupaciones surgen por el vacío normativo existente y el desconocimiento público sobre bioética y derechos reproductivos.

#### **5.2.4. Resultados respecto al objetivo específico 3**

- 8. Desde su punto de vista ¿Considera que los derechos genéticos del bebé están siendo protegidos adecuadamente durante los tratamientos de fertilidad?**
- 6. Entrevistado 1:** Pienso que lo básico está en el cuidado, como que él bebe tenga padres legales, faltan normas más claras sobre la información genética.

7. **Entrevistado 2:** En mi opinión, las clínicas priorizan más a los padres que a los bebés y eso deja sus derechos genéticos un poco de lado.
8. **Entrevistado 3:** Yo creo que no se protegen del todo porque no hay una ley específica que hable de los derechos genéticos del bebe desde que es concebido por estos tratamientos.
9. **Entrevistado 4:** Me parece que los niños están en desventaja ya que no siempre tiene asegurado el derecho a conocer su origen genético más adelante.
10. **Entrevistado 5:** Yo pienso que no hay un control estricto sobre los donantes y eso puede afectar al niño si quiere saber sus antecedentes de salud.
11. **Entrevistado 6:** Considero que no están siendo protegidos adecuadamente, porque el derecho a la identidad genética no siempre garantiza.
12. **Entrevistado 7:** A mí me preocupa y creo que es una preocupación general, que si un día el bebé necesita información médica de su donante y no sepa el origen.
13. **Entrevistado 8:** Pienso que se protege lo mínimo pero no de manera integral, ya que la genética es un aspecto muy delicado para la vida del niño
14. **Entrevistado 9:** En realidad el bebé no tiene voz en estos procesos y por ello siento que sus derechos quedan en segundo plano.
15. **Entrevistado 10:** El estado todavía asume la responsabilidad de asegurar la protección de los derechos genéticos de estos niños.
16. **Entrevistado 11:** Desde un punto de vista, hay más interés en resolver el deseo de los padres que en garantizar los derechos del hijo por nacer.
17. **Entrevistado 12:** Diría que no está siendo protegidos adecuadamente, hace falta una ley más preciso que piense primero en el niño en ese aspecto.

- 18. Entrevistado 13:** Desde mi punto de apreciación personal falta más transparencia en los registros genético para que le niño tenga claridad de donde viene.
- 19. Entrevistado 14:** Los derechos del bebé quedan sujetos a lo que decida cada juez y tendría que estar regulado.
- 20. Entrevistado 15:** Considero que los derechos genéticos del bebé no está siendo protegidos adecuadamente durante los tratamientos de fertilidad debido a varias razones como falta de regulación clara, limitaciones en el acceso a la información, desconocimiento de los derechos.

### **Análisis e interpretación**

Las respuestas de las madres evidencian una percepción generalizada de que los derechos genéticos del bebé no están siendo adecuadamente protegidos durante los tratamientos de fertilidad. La mayoría coincide en que existe una falta de regulación específica y de control sobre los donantes, lo que vulnera derechos fundamentales como la identidad genética, el acceso a información sobre el origen biológico y la salud hereditaria. Asimismo, algunas participantes señalan que las clínicas y el Estado priorizan el deseo de los padres por concebir antes que la protección del niño. Este conjunto de percepciones revela una preocupación ética y jurídica derivada del vacío normativo en el Perú, donde aún no existe una ley integral sobre reproducción asistida que garantice la protección del concebido desde su gestación biotecnológica.

**9. ¿Cree que las disputas sobre quién es la "verdadera madre" pueden afectar negativamente los derechos y bienestar del bebé?**

- 21. Entrevistado 1:** A la larga, él bebe podría enfrentar discriminación o comentarios dolorosos sobre su origen si el caso se hace público.

22. **Entrevistado 2:** Considero que en esos casos los adultos se ponen en primer lugar y el niño en segundo plano lo cual no debería ser así.
23. **Entrevistado 3:** Pienso que las disputas siempre terminan afectados al bebé o al niño porque él no entiende de leyes y solo necesitan protección y amor.
24. **Entrevistado 4:** Creo que la falta de claridad en la maternidad legal puede hacer que el niño no tenga acceso inmediato a servicios de salud.
25. **Entrevistado 5:** Si porque esas disputas muchas veces se centran en los derechos de la madre y dejan de lado la mejor opción para él bebe.
26. **Entrevistado 6:** Afecta porque puede haber problemas al momento de inscribirlo en la RENIEC y eso retrasa su derecho a contar con documentos de identidad DNI.
27. **Entrevistado 7:** Pienso que le mayor daño es que el bebé pueda quedar atrapado en medio de dos mujeres que reclaman su tenencia, sin que se prioricé su bienestar.
28. **Entrevistado 8:** Si porque esos procesos judiciales suelen ser largos y en ese tiempo el niño no tiene garantizados todos sus derechos.
29. **Entrevistado 9:** Desde mi punto de vista las peleas legales por la maternidad ponen en riesgo el derecho del bebé a tener una identidad clara desde su nacimiento.
30. **Entrevistado 10:** Claro que afectan porque mientras los adultos discuten, el niño pierde estabilidad en su cuidado en el entorno familiar.
31. **Entrevistado 11:** Pienso que esas esas disputas generar mucha inseguridad emocional ya que el bebé podría sentir rechazo o abandono según como se resuelva el conflicto.

- 32. Entrevistado 12:** Si, porque cuando hay peleas sobre quien es la verdadera madre, el niño puede quedar en el limbo legal sin saber quién la representa y sin saber quién toma decisiones por él.
- 33. Entrevistado 13:** Es negativo porque la maternidad no debería ser una competencia y al final el bebé necesita seguridad y cariño, y no pleitos y problemas.
- 34. Entrevistado 14:** Yo creo que le niño podría crecer confundido si desde pequeño su historia está marcado por peleas sobre quien es su verdadera madre
- 35. Entrevistado 15:** Se podría afectar en los derechos sobre quien verdadera madre, ya que habría inestabilidad emocional, problemas en la custodia de la crianza del menor.

### **Análisis e interpretación**

Las madres coinciden en que las disputas sobre quién es la “verdadera madre” afectan negativamente los derechos y el bienestar del bebé, principalmente por generar inestabilidad emocional, inseguridad jurídica y retrasos en la protección de derechos básicos como la identidad, salud y custodia. Varias mencionan que, durante estos conflictos, los adultos priorizan sus propios intereses, dejando en segundo plano las necesidades afectivas y legales del niño. Además, señalan que la falta de claridad normativa en el Perú sobre la maternidad en casos de reproducción asistida, ya que no existe una ley específica que regule estas situaciones, agrava la problemática. Estas percepciones reflejan la preocupación de las madres por la ausencia de un marco legal que asegure la prioridad del interés superior del niño en los procesos de filiación y maternidad disputada.

### 5.3. Resultados del análisis documental

#### 5.3.1. Marco legal nacional aplicable

##### 5.3.1.1. Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 4 y 6)

- **Tipo de documento:** Norma constitucional
- **Autor:** Congreso de la República del Perú
- **Lugar y fecha de análisis:** Cusco, 2025
- **Categoría de estudio analizada:** Fundamentación jurídica del derecho genético en la maternidad asistida
- **Ideas principales:**
  6. La Constitución reconoce la dignidad humana como fin supremo del Estado y la sociedad (art. 1).
  7. Se garantiza el derecho a la vida, identidad e integridad moral, psíquica y física de toda persona (art. 2).
  8. El Estado protege a la familia, a la madre, al niño y promueve el matrimonio (art. 4).
  9. Se promueve la paternidad y maternidad responsables, reconociendo el derecho a decidir y asegurando igualdad de los hijos (art. 6).
- **Ideas secundarias:**
  10. El derecho a la identidad implica que los niños concebidos mediante reproducción asistida deben conocer su origen genético.
  11. La protección de la madre y el niño exige mecanismos normativos frente a la gestación subrogada.
  12. El Estado debe garantizar que las prácticas de maternidad asistida no vulneren la integridad ni la dignidad humana.

13. La filiación y los derechos derivados de la reproducción asistida requieren claridad jurídica.
14. La igualdad de derechos entre los hijos debe mantenerse sin discriminación por el método de concepción.

### **Conclusiones:**

Los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Constitución del Perú conforman la base ética y legal para regular el derecho genético en la maternidad asistida. Estos preceptos imponen al Estado la obligación de salvaguardar la dignidad, identidad y derechos de los hijos nacidos por técnicas reproductivas, así como de proteger a las madres frente a prácticas abusivas o no reguladas. Asimismo, la noción de paternidad y maternidad responsables demanda definir jurídicamente la filiación en estos casos, garantizando la seguridad y la igualdad jurídica de las familias formadas mediante dichos procedimientos en el contexto de Cusco y del país en general.

#### **5.3.1.2. Código Civil (artículos 361-363): filiación y presunción de paternidad**

- **Tipo de documento:** Norma legal
- **Autor:** Congreso de la República del Perú
- **Lugar y fecha de análisis:** Cusco, 2025
- **Categoría de estudio analizada:** Filiación y presunción de paternidad frente a la maternidad asistida
- **Ideas principales:**
  6. El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los 300 días posteriores se presume hijo del esposo (art. 361).
  7. Se presume que el hijo es matrimonial, salvo declaración expresa de la madre (art. 362).

8. El marido puede negar la paternidad mediante prueba científica como el ADN (art. 363).

- **Ideas secundarias:**

9. El Código Civil se basa en la presunción matrimonial y la gestación como criterios de filiación.

10. No contempla situaciones de reproducción asistida, donde puede haber separación entre madre genética, gestante y madre social.

11. La prueba genética solo se reconoce para impugnar, no para afirmar la filiación en reproducción asistida.

12. Esta ausencia genera inseguridad jurídica en la determinación de progenitores legales.

13. Se vulnera el derecho del niño a conocer su identidad genética, evidenciando la necesidad de actualización normativa.

### **Conclusiones:**

Los artículos 361 a 363 del Código Civil establecen un modelo tradicional de filiación basado en la presunción matrimonial y la gestación, insuficiente para regular la maternidad asistida. La falta de reconocimiento legal de la filiación genética y social en estos casos genera inseguridad jurídica y puede vulnerar el derecho a la identidad de los niños concebidos mediante técnicas reproductivas. Es imprescindible reformar la legislación para incorporar la biotecnología en el marco de protección familiar, asegurando claridad sobre los progenitores legales y la dignidad de los hijos nacidos por reproducción asistida, especialmente en el contexto de Cusco.

### 5.3.1.3. Código del Niño y del Adolescente (artículo 6): derecho a la identidad

- **Tipo de documento:** Norma legal
- **Autor:** Congreso de la República del Perú
- **Lugar y fecha de análisis:** Cusco, 2025
- **Categoría de estudio analizada:** Derecho a la identidad del niño y adolescente frente a la maternidad asistida
- **Ideas principales:**
  6. Los niños y adolescentes tienen derecho a la identidad, incluyendo nombre, nacionalidad y conocer a sus padres en la medida de lo posible (art. 6).
  7. Tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad.
  8. Es obligación del Estado preservar la identidad y restablecerla ante alteración, sustitución o privación ilegal.
- **Ideas secundarias:**
  9. La identidad no puede ser divulgada en medios si el menor es víctima o partícipe de un hecho delictivo o infracción.
  10. En maternidad asistida, el anonimato de donantes y la falta de registro genético puede vulnerar este derecho.
  11. Los tribunales pueden invocar esta norma para proteger la identidad genética del niño.
  12. La norma sirve de base para exigir regulación que equilibre confidencialidad del donante y derecho del niño a conocer su origen biológico.
  13. Se requiere transparencia y mecanismos legales que aseguren acceso a la información genética en reproducción asistida.

#### **Conclusiones:**

El artículo 6 del Código del Niño y del Adolescente garantiza el derecho fundamental del menor a conocer su identidad y, cuando sea posible, a sus padres biológicos. En el contexto de la maternidad asistida en Cusco, esta disposición constituye un instrumento legal clave para proteger la identidad genética de los niños nacidos mediante técnicas reproductivas. La ausencia de regulación específica hace necesario que el Estado asegure registros y mecanismos legales que permitan el acceso a información genética, respetando simultáneamente la confidencialidad de los donantes y los derechos del niño, fortaleciendo así la seguridad jurídica y el desarrollo integral de su personalidad.

#### **5.3.1.4. Ley General de Salud: consentimiento informado y bioética**

- **Tipo de documento:** Norma legal
- **Autor:** Congreso de la República del Perú
- **Lugar y fecha de análisis:** Cusco, 2025
- **Categoría de estudio analizada:** Consentimiento informado y bioética en maternidad asistida
- **Ideas principales:**
  6. Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico sin consentimiento previo (art. 4).
  7. Se exceptúan los casos de intervención de emergencia.
  8. La negativa al tratamiento exime de responsabilidad al profesional de salud.
  9. En incapaces, la negativa de los representantes legales debe ser comunicada a la autoridad judicial.
  10. El reglamento establece formalidades para que el consentimiento sea válido.
- **Ideas secundarias:**
  11. El principio del consentimiento informado protege la dignidad, autonomía y libre decisión del paciente.

12. En maternidad asistida, implica informar claramente sobre procedimientos como fertilización in vitro, donación de gametos y gestación subrogada.
13. La ley no regula la manipulación genética, acceso a información genética del donante ni trazabilidad embrionaria.
14. Esta omisión genera vacíos éticos y legales que afectan la protección de los derechos del concebido y participantes.
15. La ausencia de supervisión estatal en Cusco refuerza la necesidad de regulación específica para la maternidad asistida.

### **Conclusiones:**

El artículo 4 de la Ley General de Salud establece el consentimiento informado como principio ético y legal esencial para toda intervención médica. Sin embargo, en el contexto de la maternidad asistida, la norma resulta insuficiente para abordar los desafíos del derecho genético, la información sobre donantes y la trazabilidad de embriones. La falta de regulación específica genera vacíos éticos y legales, dejando vulnerables tanto a los concebidos como a las personas involucradas en los procedimientos. Por ello, se evidencia la necesidad de desarrollar una normativa complementaria que integre bioética, consentimiento informado y protección de la identidad genética en la reproducción asistida en Cusco.

#### **5.3.1.5. Ausencia de ley específica sobre reproducción asistida y gestación subrogada**

- **Tipo de documento:** Anteproyecto de Ley sobre Gestación Subrogada
- **Autor:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2018)
- **Lugar y fecha de análisis:** Cusco, 2025
- **Categoría de estudio analizada:** Vacíos legales en reproducción asistida y gestación subrogada

- **Ideas principales:**

6. No existe una ley específica que regule la reproducción asistida y la gestación subrogada en el Perú.
7. El anteproyecto de ley del MINJUSDH busca llenar vacíos legales de la Ley General de Salud (N.º 26842).
8. La Ley General de Salud requiere identidad biológica entre madre biológica y gestante, lo que no ocurre en gestación subrogada.

- **Ideas secundarias:**

9. La falta de regulación genera vacíos legales que afectan filiación, identidad genética y derechos del concebido.
10. Los jueces carecen de criterios claros para resolver casos de maternidad asistida.
11. La ausencia normativa propicia interpretaciones dispares y vulnera la seguridad jurídica.
12. En Cusco, esta situación genera incertidumbre legal para madres y niños nacidos mediante técnicas asistidas.
13. Es urgente una regulación integral que armonice biotecnología reproductiva con derechos humanos.

**Conclusiones:**

La ausencia de una ley específica sobre reproducción asistida y gestación subrogada evidencia una debilidad estructural en el marco jurídico peruano frente a la biotecnología reproductiva. La falta de normas claras deja vacíos legales que afectan la filiación, la identidad genética y los derechos del concebido, generando incertidumbre para los tribunales y las familias involucradas. La necesidad de una regulación integral y actualizada es

evidente, a fin de garantizar seguridad jurídica, protección de los derechos humanos y una armonización entre los avances científicos y las normas legales en Cusco y en todo el país.

### **5.3.2. Principales dilemas jurídicos**

#### **5.3.2.1. Derecho al origen biológico y anonimato del donante**

El ordenamiento jurídico peruano, a través de la Constitución Política y el Código del Niño y del Adolescente, reconoce el derecho a la identidad y al conocimiento del origen biológico. Sin embargo, ninguna norma establece límites claros entre este derecho y la confidencialidad del donante en los procedimientos de reproducción asistida. Esta ausencia normativa genera tensiones entre la protección de los datos personales y el derecho de los niños nacidos mediante estas técnicas a conocer su ascendencia genética, especialmente en contextos regionales como Cusco, donde el control estatal es limitado.

#### **5.3.2.2. Estatus jurídico del embrión y límites a su manipulación**

El Código Civil y la Constitución reconocen la protección del concebido, pero no existe una disposición específica que determine el estatus jurídico del embrión generado por medios artificiales. La Ley General de Salud tampoco regula con precisión los procedimientos de conservación o descarte de embriones, generando un vacío ético y legal respecto a su uso y destino. En Cusco, esta falta de definición ocasiona incertidumbre en los centros médicos y plantea dilemas sobre la responsabilidad legal en la manipulación de material genético.

#### **5.3.2.3. Determinación de la filiación (gestante, genética, social)**

El Código Civil peruano todavía se basa en criterios tradicionales de filiación, que se centran básicamente en el parto y el matrimonio. No contempla ni la maternidad genética ni la voluntad procreacional. Esta limitación genera problemas serios cuando se presentan casos de gestación subrogada o donación de gametos,

situaciones en las que pueden intervenir varias figuras maternas y paternas. En Cusco, la ausencia de una norma específica ha provocado interpretaciones judiciales muy distintas según el caso. Eso afecta directamente la seguridad jurídica y, sobre todo, el reconocimiento oportuno de los derechos del menor.

#### **5.3.2.4. Acceso equitativo y no discriminación**

Si bien la Constitución y la Ley General de Salud garantizan el derecho a la salud, el acceso a las técnicas de reproducción asistida en el Perú se encuentra restringido por factores económicos y geográficos. La ausencia de políticas públicas que promuevan la equidad genera discriminación indirecta contra las personas o parejas de bajos recursos, particularmente en regiones como Cusco, donde los servicios especializados son escasos. Esta situación contradice el principio de igualdad ante la ley y limita el ejercicio efectivo del derecho reproductivo.

#### **5.3.2.5. Ausencia de regulación actualizada**

La Ley General de Salud mantiene disposiciones desactualizadas frente a los avances científicos en materia de reproducción asistida, al exigir una identidad biológica entre la madre y la gestante. Esta restricción impide reconocer figuras como la maternidad subrogada y evidencia la falta de adaptación normativa a las nuevas realidades del derecho genético. La ausencia de una ley integral sobre reproducción asistida genera vacíos jurídicos que afectan tanto a las madres como a los niños nacidos mediante estas técnicas en Cusco, dejando a los operadores judiciales sin parámetros claros de actuación.

### 5.3.3. Referencia al derecho comparado

**Tabla 2**

*Derecho comparado sobre reproducción asistida*

<b>País</b>	<b>Norma</b>	<b>Contenido normativo</b>
España	Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida	Regula integralmente las técnicas de reproducción asistida. En su artículo 6, reconoce la filiación basada en la voluntad procreacional de quienes prestaron consentimiento previo y formal. El artículo 8 garantiza el anonimato de los donantes, salvo orden judicial. Los artículos 11 y 12 establecen la autorización y control estatal de los centros, además del consentimiento informado y la protección de derechos de los participantes.
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación	Regula la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción humana asistida en los artículos 558 al 563. Reconoce la voluntad procreacional como fundamento jurídico del vínculo filial, requiere consentimiento previo, libre e informado otorgado ante autoridad competente, y garantiza la igualdad de derechos de todos los hijos, independientemente de su origen biológico.
Uruguay	Ley 19.167 de Reproducción Humana Asistida	Regula los procedimientos de reproducción asistida en los artículos 1 al 25, estableciendo las condiciones técnicas, los requisitos de las instituciones, la donación y uso de gametos y embriones, el consentimiento informado, la confidencialidad y la supervisión estatal. Promueve el acceso universal y la protección de los derechos reproductivos.
Reino Unido	Human Fertilisation and Embryology Act 1990	Define la regulación sobre la creación y utilización de embriones humanos, la donación de gametos, la investigación científica y la acreditación de centros de fertilidad. En las Partes I y II, crea la Human Fertilisation and Embryology Authority (Autoridad de Fertilización Humana y Embriología), encargada de otorgar licencias, fiscalizar y garantizar el respeto de los derechos de los involucrados.

Canadá	Assisted Human Reproduction Act	Establece el marco legal para las actividades de reproducción asistida. En los artículos 5 al 12, regula el uso, almacenamiento y donación de material genético, prohíbe prácticas contrarias a la dignidad humana, garantiza el consentimiento informado y asigna responsabilidades de control a las autoridades federales de salud.
México	Ley General de Salud	Contiene disposiciones sobre práctica médica, bioética y consentimiento informado, especialmente en el Título Décimo Cuarto, relativo a la investigación para la salud. Aunque no regula directamente la reproducción asistida, establece los lineamientos generales de control sanitario y los principios bioéticos aplicables a procedimientos que involucran material genético.

### **Análisis e interpretación**

El análisis de las leyes de otros países muestra una tendencia clara. Cada vez más naciones regulan de forma completa las técnicas de reproducción asistida. El criterio principal ya no es solo el vínculo biológico, sino la voluntad procreacional: es decir, quiénes decidieron tener ese hijo. Países como España, Argentina y Uruguay tienen normas específicas y bastante claras. Garantizan el consentimiento informado, protegen la confidencialidad y ponen bajo control estatal a los centros que ofrecen estos tratamientos. De esta forma priorizan tanto los derechos reproductivos de las personas como la igualdad de los hijos. Reino Unido y Canadá, en cambio, destacan por sus sistemas fuertes de supervisión institucional. México, por su parte, tiene un marco muy general y todavía carece de una regulación detallada. En resumen, estas experiencias internacionales dejan en evidencia la necesidad urgente de que Perú cuente con una ley especializada. Esa norma debería equilibrar tres cosas importantes: los principios bioéticos, la protección del concebido y el derecho de las personas a conocer su identidad genética, todo ello frente al rápido avance de la biotecnología.

#### 5.4. **Discusión**

De acuerdo con el objetivo general, los resultados reflejan que tanto los magistrados como las madres entrevistadas reconocen una profunda insuficiencia normativa respecto a la maternidad asistida en Cusco. Los jueces advierten que esta carencia genera inseguridad jurídica en la filiación, la protección del concebido y el derecho a la identidad genética, vulnerando principios constitucionales como la dignidad y la protección del niño. Los análisis documentales confirman que el Código Civil y la Ley General de Salud resultan inadecuados ante los nuevos modelos familiares y las técnicas de reproducción asistida, ya que no regulan la filiación genética ni la trazabilidad embrionaria. Asimismo, el Código del Niño y del Adolescente carece de mecanismos que garanticen el derecho a conocer el origen biológico. Las madres enfatizan la falta de supervisión estatal sobre clínicas y donantes, lo que propicia abusos y desigualdad. En contraste, países como España, Argentina y Uruguay cuentan con normas que reconocen la voluntad procreacional y el control estatal, lo que evidencia el retraso normativo del Perú y la urgencia de una ley integral sobre reproducción asistida. Estos resultados son semejantes a los de Rivera y Diana (2025), ellos evidenciaron que, debido a que el ejercicio integral de las facultades básicas se ve interrumpido y surgen dudas en la exégesis de las normas, la carencia de una reglamentación puntual en reproducción asistida afecta al sistema. Las conclusiones alcanzadas confirman que la desatención del legislador en este campo provoca efectos colectivos y jurídicos de gravedad. Esto ocurre porque se entrega la facultad de ordenamiento a notarios y funcionarios judiciales sin una guía legal común, lo que deriva en resoluciones contradictorias. Siendo contrastados con lo dicho por Varsi (2019), quien indica que, en el Perú, la reproducción asistida carece de una regulación específica, lo que genera un vacío legal. Ni la Constitución ni el Código Civil de 1984 abordan esta materia de manera directa. La Ley General de Salud reconoce el derecho de toda pareja a recurrir a métodos de fertilidad, pero prohíbe la

manipulación genética de embriones. Este artículo ha generado controversia al establecer que la maternidad biológica debe coincidir con la genética, limitando la maternidad subrogada bajo el principio “*partus sequitur ventrem*”.

Con relación al objetivo específico 1, los resultados evidencian que los magistrados y el análisis normativo coinciden en la insuficiencia del marco legal peruano sobre maternidad asistida. La Constitución reconoce la protección del concebido (art. 2, inc. 1), pero no regula la filiación por técnicas asistidas. El Código Civil, en sus artículos 361 y 363, limita la filiación a la presunción matrimonial, sin contemplar la voluntad procreacional. El Código del Niño y del Adolescente (art. 7) garantiza el derecho a conocer el origen biológico, aunque carece de mecanismos para hacerlo efectivo. Asimismo, la Ley General de Salud no establece disposiciones sobre trazabilidad genética ni manipulación embrionaria. Estas omisiones generan inseguridad jurídica en Cusco y refuerzan la necesidad de una ley específica que regule integralmente la reproducción asistida. Estos resultados se asemejan con los de Fabian y Verastegui (2024), indicando que, no resulta suficiente el trabajo del órgano jurisdiccional para que se tutelen los derechos reproductivos de las personas, dado que a pesar que se sienten Casaciones, y jurisprudencia; existen criterios que salen de la línea de la interpretación de las TERAS a la luz de la Constitución y los Tratados Internacionales; en ese sentido, podemos afirmar que aún no existe un criterio uniforme sobre la interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud, lo cual pone en riesgo el ejercicio de los derecho reproductivos de las personas que quieren acceder a las Técnicas de Reproducción Asistida. Los resultados se respaldaron en lo expuesto por Núñez (2019), quien sostiene que, la dignidad humana, protegida por la Constitución Política del Perú en su artículo 2º, constituye la base y el límite de los derechos fundamentales. Al operar no solo como un derecho individual sino también como un principio objetivo, impone el deber

general de respetar los derechos ajenos y propios, evitando que la persona sea tratada como un mero objeto del poder del Estado.

Conforme con el objetivo específico 2, de describir las implicancias jurídicas del derecho genético en la filiación y el origen genético en los casos de maternidad asistida en Cusco, los resultados evidencian que la ausencia de una normativa específica genera incertidumbre jurídica, decisiones judiciales contradictorias y vulneraciones al derecho a la identidad del menor. Los magistrados señalan que la filiación tradicional del Código Civil (arts. 361-363) es insuficiente frente a la coexistencia de maternidades genética, gestante y social, por lo que consideran fundamental incorporar la voluntad procreacional como criterio jurídico. El Código del Niño y del Adolescente (art. 6) garantiza el derecho a conocer el origen biológico, pero no regula el anonimato de los donantes ni la trazabilidad genética. Las madres destacan la confusión en la determinación de la filiación y la desigualdad de acceso. Ambos grupos coinciden en la urgencia de una reforma integral que regule la filiación derivada de la reproducción asistida. Los resultados se relacionan con lo indicado por Rivera y Dueñas (2025), quienes mediante el reconocimiento de tendencias en el lenguaje y opiniones compartidas por los beneficiarios, logran evidenciar la vulneración de garantías esenciales, en particular el acceso a la sanidad procreativa y la protección del grupo familiar. Por esta razón, plantean la urgencia de una acción del parlamento que se ajuste a los parámetros globales de justicia reproductiva. Este requerimiento surge tras detectar los vacíos normativos más relevantes en torno al nexo filial, la transferencia de células germinales y la diligencia de los profesionales sanitarios. En concordancia con los hallazgos obtenidos, Sánchez (2023) expone que, existen compromisos y potestades que surgen de la dimensión jurídica de la filiación, la cual complementa a la fase biológica propia del origen vital. Esta conexión entre los padres y sus hijos ha evolucionado, pues las innovaciones en

tecnología de la fecundación han desplazado la importancia de la secuencia informativa del ADN como eje central para determinar dicho estado civil.

Según el objetivo específico 3, los resultados muestran que los magistrados advierten una tensión entre el derecho a la vida y la identidad del embrión frente al anonimato del donante y la autonomía de los padres. Señalan que la falta de regulación clara sobre el estatus jurídico del embrión y la manipulación genética vulnera los principios constitucionales de dignidad humana (art. 1) y protección integral del concebido (art. 2 y 4), así como las disposiciones de la Ley General de Salud sobre consentimiento informado y bioética (art. 4). Esta ausencia normativa genera incertidumbre jurídica y dilemas éticos ante la carencia de políticas estatales y consenso bioético. Las madres, por su parte, perciben que los derechos genéticos del bebé, como la identidad, la salud hereditaria y el acceso a información biológica, no están adecuadamente garantizados. Ambas perspectivas coinciden en la urgencia de un marco legal que proteja efectivamente al concebido en los contextos de reproducción asistida en Cusco. Quiroz y Saavedra (2023) también llegaron a una conclusión similar, identificando que, debido a que diversos componentes nacidos de las tecnologías de reproducción, como el estatus de filiación, la autonomía sanitaria, el derecho al saber y la impericia médica, afectan al embrión, la creación de leyes específicas resulta urgente. El fin último de esta indagación es establecer reglas para dichas técnicas, asegurando con ello que se respete la esencia del que está por nacer como centro de imputación normativa. De esta manera, se prioriza el bienestar de los menores y la seguridad jurídica de todos los involucrados. En la misma línea, Ramos et al. (2022) destacan que el reconocimiento de que el ciclo vital arranca con la preñez permite que el fruto de la unión celular goce de estatus legal para cualquier provecho que le sea útil. Según lo que manifiesta el ordenamiento civil de 1984, el ser humano es centro de imputación de normas tras nacer, aunque se valida su capacidad previa. Por lo tanto, la reglamentación otorga garantías al que está por nacer

siempre que los efectos jurídicos le sean favorables. Esta evolución legislativa refleja un reconocimiento progresivo de la tutela jurídica al concebido, consolidada en normas como la Ley General de Salud y el Código de los Niños y Adolescentes, que garantizan su protección desde la concepción, aunque sin definir expresamente el concepto de ‘concepción’.

## VI. Conclusiones

**PRIMERA:** En relación con el objetivo general, el análisis evidencia que el derecho genético en la maternidad asistida enfrenta una insuficiencia normativa que limita la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente la filiación y la identidad genética. Los artículos 361 a 363 del Código Civil establecen un modelo tradicional de filiación basado en la presunción de paternidad matrimonial, la presunción de maternidad por el parto y la impugnación de paternidad, modelo inadecuado para la reproducción asistida donde la gestación y la genética se separan. Esta situación contrasta con el artículo 7 de la Ley General de Salud, que posee carácter de orden público al exigir la coincidencia entre madre genética y gestante, generando delito contra la fe pública y alteración del estado civil cuando se inscriben filiaciones ocultando el origen asistido. Esta falta de regulación integral genera vacíos legales, inseguridad jurídica y decisiones dispares, evidenciando la necesidad de una ley especializada que armonice la protección de los derechos del niño y de la familia con los avances biotecnológicos.

**SEGUNDA:** Referente al objetivo específico 1, la evaluación de la regulación jurídica vigente evidencia que el derecho genético en la maternidad asistida presenta implicancias jurídicas significativas derivadas de la ausencia de una normativa especializada, lo que limita la protección efectiva de derechos fundamentales como la identidad genética, la filiación, la igualdad y la seguridad jurídica. Los magistrados entrevistados identifican los siguientes conflictos: determinación de filiación en donación de gametos, vacíos normativos en gestación subrogada y derechos del embrión, insuficiencia de la regulación general, recurso a interpretación de principios generales, necesidad de regular el consentimiento informado y protección de datos, filiación ambigua y discriminación, desprotección de los derechos del bebé, y efectos negativos de las disputas sobre maternidad.

**TERCERA:** Conforme al objetivo específico 2, se evidencia que la filiación y el derecho al origen genético en la maternidad asistida carecen de regulación específica, lo que genera incertidumbre jurídica y conflictos en la determinación de los progenitores legales. La filiación comprende dos clases: matrimonial y extramatrimonial. El parentesco se clasifica en lineal y colateral. La reproducción asistida altera los vínculos de parentesco genético sin reconocimiento legal. Las normas generales no abordan situaciones propias de la reproducción asistida, dificultando la protección de la dignidad de los niños, el anonimato de los donantes y la equidad en el reconocimiento de derechos.

**CUARTA:** De acuerdo con el objetivo específico, se observa que la protección jurídica del concebido en la maternidad asistida enfrenta vacíos normativos significativos, que afectan derechos fundamentales como la vida, la identidad y la dignidad del embrión. La legislación vigente carece de criterios claros sobre el estatus jurídico del embrión, la manipulación genética y el anonimato del donante, lo que genera tensiones éticas y jurídicas entre los derechos del concebido y la autonomía de los padres. Esta falta de regulación produce inseguridad y ambigüedad en la aplicación de los derechos, evidenciando la necesidad de una normativa integral que armonice los avances biotecnológicos con la tutela efectiva de los derechos humanos y la bioética. En este marco, debe distinguirse entre el concebido y el nasciturus, figura aplicable por analogía a los embriones in vitro no implantados.

## VII. Recomendaciones

**PRIMERA:** Se recomienda al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia elaborar una ley integral de reproducción asistida que regule de manera específica el derecho genético, la filiación y la identidad de todos los actores involucrados, incluyendo madres gestantes, donantes y familias receptoras. Esta normativa debe armonizar la protección de los derechos del niño con principios éticos, establecer criterios claros para progenitores y donantes, y crear mecanismos de supervisión estatal, evitando que disposiciones de rango legal sean asignadas erróneamente a entidades administrativas sin potestad legislativa.

**SEGUNDA:** Se sugiere al Poder Judicial del Cusco y a la Corte Superior de Justicia de Cusco actualizar y especializar la aplicación de la normativa vigente sobre maternidad asistida, dado que la falta de criterios claros genera inseguridad jurídica y decisiones judiciales dispares. Para ello, se recomienda incorporar principios de consentimiento informado, voluntad procreacional y tutela integral del niño, establecer protocolos uniformes, capacitar a jueces en derecho genético y bioética, y crear mecanismos de consulta con expertos.

**TERCERA:** Se sugiere al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional del Cusco establecer un registro administrativo de reproducción asistida que defina progenitores legales, proteja la identidad de donantes y asegure equidad en derechos. Se precisa que el Gobierno Regional carece de potestad para emitir disposiciones legales, correspondiendo al Poder Legislativo la regulación de filiación y derechos genéticos. Asimismo, se sugiere implementar protocolos de custodia de información genética, capacitar centros en transparencia, garantizar el derecho del niño a conocer su origen y prevenir conflictos por uso indebido de información genética.

**CUARTA:** Se recomienda al Ministerio de Salud, universidades y colegios profesionales desarrollar una política integral que proteja al concebido en los procedimientos

de maternidad asistida, definiendo criterios bioéticos sobre el estatus jurídico del embrión, la manipulación genética y la conciliación entre los derechos del concebido y la autonomía de los padres. Se recomienda promover diálogo interinstitucional entre juristas, médicos y bioeticistas, elaborar protocolos regionales que armonicen avances científicos con protección de la vida y dignidad del niño, y establecer mecanismos de supervisión estatal.

### VIII. Referencias

- Abásolo, E. (2023). *Metodología de la Investigación Científica en Derecho*. Dykinson.
- Albornoz, E., Carmen, M., Chuga, J., González, J., Herrera, J., Zambrano, L., . . . Arteaga, R. (2023). *Metodología de la investigación aplicada a las ciencias de la salud y la educación*. Mawil Publicaciones de Ecuador. <https://doi.org/https://doi.org/10.26820/978-9942-622-59-4>
- American Society for Reproductive Medicine. (23 de abril de 2025). *El uso de la FIV en EE.UU. aumenta en 2023 y da lugar al nacimiento de más de 95000 bebés*. [https://www.asrm.org/news-and-events/asrm-news/press-releasesbulletins/us-ivf-usage-increases-in-2023-leads-to-over-95000-babies-born/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.asrm.org/news-and-events/asrm-news/press-releasesbulletins/us-ivf-usage-increases-in-2023-leads-to-over-95000-babies-born/?utm_source=chatgpt.com)
- Araujo, J. (2019). La biojurídica o el bioderecho como mediador de los nuevos dilemas biomédicos. *Telos*, 21(3), 591-617. <https://doi.org/10.36390/telos213.06>
- Arévalo, C. (2022). La maternidad subrogada en la reproducción humana asistida. *Ius Inkarri Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 11(11). <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2022.v11n11.04>
- Asociación Médica Mundial. (21 de octubre de 2024). *Declaración de la AMM sobre las tecnologías de reproducción asistida*. Asociación Médica Mundial: <https://www.wma.net/es/policies-post/resolucion-de-la-amm-sobre-las-tecnologias-de-reproduccion-asistida/>
- Avalos, A. (2021). *Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, por el Ordenamiento Jurídico Paraguayo, en Asunción, periodo 2021*. Universidad de la Integración de las Américas.
- Avellaneda, J. (2022). El Sacrificio por la vida humana: Una filosofía adecuada contra la despensalización del aborto por violación sexual en el Perú. *Revista Sapientia & Iustitia*(6), 29-67. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.47>
- Ayala, W. (2024). *La inseminación artificial y el derecho a la identidad biológica del recién nacido*. Universidad Nacional Federico Villareal.

- Bórquez, M., González, R., & Herrera, M. (2025). Las consecuencias éticas y legales de la Reproducción Asistida. *Revista de Desarrollo del Sur de Florida*, 6(2), 01-12. <https://doi.org/10.46932/sfjdv6n2-026>
- Brena, I. (2019). *La fecundación in vitro en el Sistema Interamericano de Justicia. Implicaciones para México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Brena, I., & Valdés, E. (2020). *Bioderecho y derechos humanos. Perspectivas biojurídicas contemporáneas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Chicaiza, C., Rivadeneira, V., Herrera, R., & Andrade, J. (2023). *Bioteología Ambiental, Aplicaciones y Tendencias*. Editorial Grupo AEA, Santo Domingo.
- Clínica Universidad de Navarra. (2023). *Ovocito*. Plataforma de la Clínica Universidad de Navarra: <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/ovocito>
- Coca, S. (16 de 11 de 2020). *La persona como sujeto de derecho (artículo 1 del Código Civil)*. Pasiópn por el Derecho: <https://lpderecho.pe/persona-sujeto-derecho-derecho-civil/>
- Congreso de la República. (9 de Julio de 1997). Ley General de Salud. Ley N° 26842. *El Peruano*, pág. 151245-151252. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/26842.pdf>
- Congreso de la República. (2022, Agosto 23). Código de los niños y adolescentes. *El Peruano*, pp. 1-26. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=8>
- Congreso de la República. (13 de Abril de 2022). Ley general de Salud y sus Reglamentos. *El Peruano*, pág. 1-49. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=30001>
- Congreso de la República. (16 de noviembre de 2023). Ley N° 31935. *El Peruano*, pág. 4. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2235408-1>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe jurídico especializado N°0007-2022-DP/ANA*. Defensoría del Pueblo.
- Diccionario de la Lengua Española. (2025). *progenitor, ra*. Plataforma de la Real Academia Española : <https://dle.rae.es/progenitor>

- Domínguez, M. (2024). *Manual de Derecho Civil I Personas*. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, C. A.
- Espejo, N. (2021). *La responsabilidad parental en el derecho*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Espinosa, E. (2024). Consideración del nasciturus como persona. *Real Academia de Doctores de España*, 9(2), 277 - 288.
- Espiritu, J. (2020). *Relación entre el derecho reproductivo y las técnicas de reproducción asistida en SJM - 2020*. Universidad Peruana de los Andes. <https://doi.org/https://doi.org/10.46363/yachaq.v7i1.9->
- Estado Peruano. (17 de setiembre de 2018). *Constitución Política del Perú*. Plataforma del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Fabian, W., & Verastegui, I. (2024). *Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en el ejercicio de los derechos reproductivos*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Francos, A., Quea, G., Molino, L., Aparicio, M., Barranquero, M., Collado, Ó., . . . Azaña, S. (04 de 11 de 2025). *¿Cómo es el proceso de la fecundación in vitro paso a paso?* Reproducción Asistida ORG: <https://www.reproduccionasistida.org/el-proceso-de-la-fecundacion-in-vitro/#en-que-consiste-el-proceso-de-fiv>
- Herrera, A. (2022). Biojurídica: una necesidad para las nuevas tecnologías aplicadas a la vida humana. *Revista IUS*, 15(48), 339-356. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.694>
- Herrera, A. (2022). Biojurídica: una necesidad para las nuevas tecnologías aplicadas a la vida humana. *Revista IUS*, 15(8), 339-356. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.694>
- Huaman, Y., & Loaiza, L. (2021). *Argumentos jurídicos - sociales y la necesidad de regular la maternidad subrogada en el código civil peruano*. Universidad Andina del Cusco.
- Hurst, A. (31 de marzo de 2024). *Genética*. Plataforma de la Biblioteca Nacional de Medicina (EE.UU.): <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002048.htm>

- Instituto de Investigación Nacional del Genoma Humano. (10 de julio de 2025). *Gen*. Plataforma del Instituto de Investigación Nacional del Genoma Humano: <https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/Gen>
- Instituto Nacional de Investigación del Genoma Humano. (9 de julio de 2025). *Plataforma del Instituto Nacional de Investigación del Genoma Humano*. Genoma: <https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/Genoma>
- Instituto Nacional del Cáncer. (2025). *ADN*. Plataforma del Instituto Nacional del Cáncer: <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/adn>
- Jarrín, D. (2023). *El derecho a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva y las implicaciones éticas-jurídicas de la reproducción humana asistida*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Lazaro, A., & Meza, S. (2024). *Reconocimiento del derecho a la reproducción asistida dentro de los derechos sexuales en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad Privada del Norte.
- Lecaros, J. (2021). Fronteras del Bioderecho y la Bioética. *Revista Principia Iuris*, 18(38), 37-73.
- Martínez, C. (2023). La dignidad humana como fundamento de los derechos humanos. *Ius Inkarrí*, 12(14), 227-256. <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.09>
- Martinez, L., & Johns, E. (31 de marzo de 2024). *Fecundación in vitro (FIV)*. Plataforma de la Biblioteca Nacional de Medicina (EE. UU.): <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007279.htm>
- Martínez, S., Rodríguez, C., & López, D. (2022). Responsabilidad social en la red de salud de la Guajira colombiana. *Revista Colombiana De Ciencias Sociales*, 13(1), 173–191. <https://doi.org/https://doi.org/10.21501/22161201.3643>
- Mayers, L. (2024). From choice to justice. Disrupting the binary political logics of assisted reproduction. *National Library of Medicine*, 26(2), 13-24.
- Medina, M., Rojas, C., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Editorial: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/DOI: 10.35622/inudi.b.080>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (8 de setiembre de 2018). *Decreto Legislativo N.º 1398. Plataforma del Estado Peruano*: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1484719-1398>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (12 de octubre de 2018). *MINJUSDH publica anteproyecto de ley sobre gestación subrogada*. Plataforma del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/20036-minjusdh-publica-anteproyecto-de-ley-sobre-gestacion-subrogada>
- Ministerio de Salud. (15 de julio de 1997). *Ley N.º 26842*. Plataforma del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- MINSA. (15 de 07 de 2997). *Ley N.º 26842*. Ministerio de Salud: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- Núñez, J. (2019). *El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho en el Perú*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., & Palacios, J. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Educación.
- Paricio, R., & Polo, C. (2020). Maternidad e identidad materna: deconstrucción terapéutica de narrativas. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 40(138), 33-54. <https://doi.org/10.4321/S0211-573520200020003>
- Pasión por el derecho. (21 de setiembre de 2021). ¿Qué es un sujeto de derecho?, explicado por el maestro Mario Alzamora Valdez. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/sujeto-derecho-mario-alzamora-valdez/>
- Pasión por el derecho. (23 de junio de 2021). *Ley de protección de datos personales (Ley 29733) [actualizada 2025]*. LP | Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/ley-proteccion-datos-personales-ley-29733-actualizada/>
- Pasión por el Derecho. (21 de enero de 2026). Código Civil peruano [actualizado 2026]. *LP | Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Pasquel, V. (2023). *Bases teóricas y metodológicas para elaborar un informe final o tesis de derecho*. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

- Quiroz, C., & Saavedra, L. (2023). *Regulación de las TERAS y la garantía del derecho a la reproducción, Perú 2023*. Universidad César Vallejo.
- Ramos, M., Cáceres, A., Távara, L., Wagner, P., & Pacheco, J. (2022). Derechos del concebido. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 68(2). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v68i2414>
- Rivera, C., & Dueñas, D. (2025). Técnicas de reproducción asistidas, aspectos jurídicos y transgresión a los derechos fundamentales en el Perú. *Justicia*, 30(47), 1-27. <https://doi.org/https://doi.org/10.17081/just.30.47.8193>
- Ruano, L. (2023). El concebido y no nacido ¿es persona en sentido jurídico? *Revistas UPSA*, 217 - 237. <https://doi.org/10.36576/2660-9525.61e.217>
- Sánchez, A. (2025). Bioética y biojurídica: Una revisión veinte años después. *Encuentros Multidisciplinarios*, 27(79), 1-16.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de investigación.
- Sánchez, M. (2023). *La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida*. Universidad de Cantabria.
- Sánchez, M., & Gamboa, S. (2023). Reproducción humana asistida, Análisis en derecho comparad. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(2-1), 430-442. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1737>
- Santome, A., & Fabián, D. (2024). Apuntes sobre la afectación a los menores de edad por el uso no regulado de las técnicas de reproducción asistida en el Perú. *Biojurídica, Biopolítica y derechos humanos*. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v7i1.1086>
- Szygendowska, M. (2021). La gestación por sustitución como una forma de mercantilización del cuerpo femenino. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000100089>
- Varsi, E. (1999). *Filiación, Derecho y Genética. Aproximaciones a la teoría de la filiación biológica*. Fondo de Desarrollo Editorial.

- Varsi, E. (2019). Aspectos jurídicos y legales en reproducción humana asistida. *Academia Nacional de Medicina-Anales* 2019, 12, 248-251. <https://anmperu.org.pe/?q=node/808>
- Varsi, E., & Valdivia, T. (2025). La situación jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en los tribunales peruanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 63, 211-234. <https://doi.org/10.1344/rbd2025.63.45460>
- Varsi, E., & Valdivia, T. (2025). La situación jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en los tribunales peruanos. *Revista De Bioética Y Derecho*, 63, 211-234. <https://doi.org/https://doi.org/10.1344/rbd2025.63.45460>
- Zaldivar, S. (2023). Bioderecho y Constitución. Reflexiones y propuestas para Cuba. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(2), 1-18.
- Zapata, J. (2024). Aspectos constitucionales y legales de la consideración del nasciturus como persona. *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, 9(2), 407-424.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes